



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



## RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA D.P.P. N° RES-508-2021

USHUAIA, martes 2 de noviembre de 2021.

VISTO el Expediente D.P.P – **E-154-2021** caratulado “S/Tarifario Modificación / Actualización; la Resolución D.P.P. N° 653/2015”; Resoluciones DPP N° 741/16; N° 1152/17; N° 204/18, N° 1171/18, N° 1319/18 y N° 1197/19; y

### CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones administrativas detalladas en el visto, tramita la actualización y tratamiento del tarifario portuario en el marco de la Ley Provincial N° 69, establecidas en la Resolución D.P.P. N° 653/2015 y sus modificatorias.

Que conforme surge de las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N° 69 art. 10° inc. a), el patrimonio de la entidad se compone de los ingresos provenientes de derechos, tasas y contribuciones que fije por servicios prestados a los buques, a las cargas y a los usuarios, y por todos aquellos provenientes del cumplimiento de funciones que le son propias.

Que acorde con ello, deviene correcto y necesario informar aquí, la gran inversión que la Dirección Provincial de Puertos se encuentra realizando respecto al actual desarrollo portuario materializado en los proyectos de ampliación y mejora de las instalaciones portuarias en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que ello se encuentra debidamente acreditado a través de los detalles consignados e informados en la Nota N° 428/2021 – Letra: D.G.A. del 13/09/2021 la cual es agregada en 7 fojas útiles, fdo. por el Director General de Administración, concordante con lo informado por el responsable de la Dirección Administrativa y Contable – nota N° 0129/2021 - Letra: DG. P.U. del 17/09/2021 y la Nota N° 139/2021 letra: D.E.y P del 16/09/2021 fdo. por el Director de Estudios y Proyectos de la DPP compuesto por 8 fojas útiles, compartiendo aquí sus íntegros contenidos.

Que de igual modo y alcance, también es preciso informar los considerables incrementos de salarios para todo el personal de planta permanente de la entidad portuaria que vienen otorgándose desde el año 2015 hasta la actualidad, según surge del informe y detalles descriptivos realizado por la responsable del área de Recursos Humanos y Haberes en su nota N° 323/2021 – letra: D.H y R.H. del 16/09/2021 y documental adunada compuesta por 23 fojas útiles la cual es aquí compartida y reproducida en todos sus términos.

Que en el marco de lo informado y debidamente acreditado en las misivas indicadas precedentemente, resulta ineludible e impostergable la necesidad de modificar y actualizar los valores tarifarios para una adecuada mejora y ampliación de los servicios portuarios que viene brindando esta Dirección Provincial de Puertos y que desde el año 2015 se encuentra postergada.

Que esta justa y razonable medida se halla fundamentada coherentemente en lo informado pormenorizadamente por el actual Director Administrativo Contable en su Nota N° 109/2021 – letra: DG. P.U. del 18/08/2021

ampliada por Nota N° 0129/2021 – letra: DG. P.U. del 17/09/2021 a las cuales esta autoridad comparte y acompaña en todos sus términos y alcances las mismas.

Que en tal sentido, la propia ley de creación - Ley Provincial N° 69 en el marco de sus Funciones, Atribuciones y Deberes, en su art. 3° inc. c) reza expresamente: “Planificar el desarrollo de la infraestructura y los servicios portuarios, promocionando la actividad economía y el mejoramiento constante de las prestaciones”.

Que cabe indicar a modo esencial, que la última modificación integral al cuerpo y cuadro tarifario fue instaurada por Resolución DPP N° 653/15 que data de fecha 03 de agosto de 2015, tiempo desde el cual hasta la fecha, como es de público conocimiento, se han modificado sustancialmente todos los valores de todos los rubros del mercado tanto provincial y nacional, revelando con ello una holgada y considerable desactualización en las tarifas de los servicios que se prestan desde esta Institución, generando considerables desajustes económicos y restringiendo incluso la calidad de los servicios que la DPP viene prestando.

Que mediante las Resoluciones DPP N° 741/16; N° 1152/17; N° 204/18, N° 1171/18, N° 1319/18 y N° 1197/19 se modificaron, crearon, actualizaron, fijaron vigencias y formas de actualización de tarifas (agua y energía), siendo conveniente y necesario a efectos de practicidad la unificación de las mismas en un solo instrumento actualizado.

Que a los fines de cumplimentar con los fines establecidos en la Ley Provincial N° 69, es necesario contar con los fondos necesarios para cumplimentar con las misiones y funciones de la entidad, como así también mejorar paulatinamente los servicios que presta la Dirección Provincial de Puertos.

Que de la comparación con diversas tarifas en el mercado, se constata que se ha producido una desactualización significativa en algunas tarifas por el transcurso del tiempo, como así también se observa una importante variación de los índices de precio, los cuales son de público conocimiento.

Que en virtud de ello, resulta necesario e indispensable efectuar las actualizaciones, modificaciones y reordenamiento como así también la creación de tarifas del actual cuerpo tarifario establecido por la Resolución DPP N° 653/15 y sus modificatorias (Resoluciones DPP N° 741/16; N° 1152/17; N° 204/18, N° 1171/18, N° 1319/18 y N° 1197/19).

Que la incorporación de estas nuevas tarifas, como así también la adecuación, actualización y reordenamiento de otras ya existentes, han de brindar no solo a esta entidad autárquica, sino también a la provincia en su totalidad, la mejora en los servicios públicos.

Que por otra parte, deviene necesario indicar esencialmente que el presente incremento afecta únicamente a las tarifas nominadas en moneda nacional, el cual impactaría aproximadamente a solo el 15 % de la recaudación actual del Puerto de Ushuaia.

Que en virtud del tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del cuadro tarifario actual, se entiende como imperiosa e impostergable realizar la presente actualización en dos etapas para no impactar dichos cambios en forma abrupta en los usuarios de las instalaciones portuarias, y darles una previsibilidad a los mismos de la presente adecuación.

Que corresponde habilitar días y horas inhábiles resultantes de la suspensión de plazos administrativos durante el período de emergencia establecido mediante resolución D.P.P N° 299/2020 y sus sucesivas prórrogas.

Que a los efectos resulta necesario el dictado del pertinente instrumento administrativo, acto para el que el suscripto se encuentra facultado en virtud de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 69, artículos 2, 3 y 6° stes. y concordantes y el Decreto Provincial N° 4521/2019.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



7-10 hs.	10-13 hs.	13-16 hs.	16-19 hs.	19-22 hs.	22-01 hs.	01-04 hs.	04-07 hs.
----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

## **RESPONSABLES DEL PAGO DE SERVICIOS**

Toda operación comercial deberá ser previamente comunicada a la autoridad portuaria.

Son responsables del pago de los servicios portuarios los importadores, exportadores, consignatarios, operadores de estiba, despachadores de mercaderías, despachantes de aduana o sus representantes y si así lo solicitaren, los armadores, propietarios, agentes marítimos, agentes de transporte, capitán o patrón o quienes requieran o reciban los servicios. Para ello, los responsables de la operación deberán documentar los servicios, indicando los pesos totales o parciales que correspondan, a los fines de la liquidación de los mismos.

## **RETIRO DE FACTURAS Y DOMICILIO DE PAGO**

El retiro y pago de las facturas portuarias son responsabilidad exclusiva del usuario.

Los medios de pago habilitados son:

- Transferencia bancaria a nombre de la "Dirección Provincial de Puertos"

Una vez realizada la transferencia se solicita remitir mail detallando los comprobantes que se cancelan, adjuntando comprobante bancario de dicha operación a la dirección de correo electrónico del departamento de facturación.

- Efectivo y/o Cheque a nombre de la "Dirección Provincial de Puertos" los cuales deberán realizarse personalmente ante las oficinas de esta Dirección – Departamento de Facturación en los horarios habilitados a tal fin.

## **NOTIFICACIONES**

Serán consideradas notificaciones fehacientes las que la autoridad portuaria curse mediante los siguientes medios:

- Mail
- Fax
- Nota Oficial
- Cedula/Acta de Notificación
- Orden Verbal ante urgencias operativas.

## **SERVICIOS NO PREVISTOS**

La autoridad portuaria queda facultada para convenir la prestación de servicios y la tarifa aplicable cuando los mismos no se encuentren expresamente indicados en el cuadro tarifario. Para ello y previamente, deberá contar con la aprobación de un informe que de cuenta del servicio y la tarifa propuesta por parte de la Presidencia del ente portuario.

## **PLAZO PARA EL PAGO DE SERVICIOS**

Los servicios portuarios deberán abonarse dentro de los 15 días de emitidos para cuentas corrientes habilitadas y previo pago para eventuales.

Los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales abonarán sus cargos dentro de los 30 días de emitidos.

Los vencimientos que operen en día inhábil se correrán automáticamente al día hábil posterior.

Los servicios que se excedan los 30 días corridos, podrán ser liquidados parcialmente con cargos mensuales.

## **PAGO FUERA DE TÉRMINO**

El vencimiento de los plazos de pago produce el estado de mora automático para el usuario, debiendo abonar sobre sus facturas un recargo por pago de fuera de término del **3 %** (tres por ciento) mensual desde la fecha de emisión de factura y hasta su efectivo pago, durante los primeros 30 días. Posteriormente a dicho plazo además se adicionarán intereses punitivos del **1,5 %** (uno punto cinco por ciento) mensual.

Toda empresa que se encuentre en estado de mora queda automáticamente inhabilitada para operar dentro de las instalaciones portuarias, hasta tanto regularice su situación.

## **AUTORIDAD PORTUARIA - FACULTADES**

La autoridad portuaria queda facultada para disponer cualquier modificación operativa que sea menester adoptar para el mejor cumplimiento de sus funciones como así también para el resguardo de los bienes e instalaciones a su cargo.

Asimismo, podrá brindar servicios sin cargo en apoyo de la actividad portuaria y/o náutica, de carácter privado o público, cuando los mismos no obstaculicen la prestación de otros servicios remunerados.

Podrá disponer y aplicar los montos de multas que correspondan cuando los responsables de las operaciones fiscalizadas se negaren a cumplir las órdenes emitidas y notificadas. Las multas a aplicar serán proporcionales al daño y/o lucro cesante causado por el usuario a la terminal o a terceros perjudicados. El importe de las mismas será aprobado por la Presidencia del ente portuario previo informe pormenorizado de la terminal.

Podrá asimismo proponer y aplicar con la autorización expresa de la Presidencia del ente portuario, previo pormenorizado informe, tarifas que contemplen la prestación global e inclusiva de uno o mas servicios portuarios propios, a mercaderías y/o clientes determinados, procurando la captación de nuevos servicios no incluidos en el cuadro tarifario.

Las operaciones que sean detectadas sin la correspondiente autorización, serán multadas con el 100% del servicio a liquidar.

## **DIFERENCIA ENTRE INFORMACIONES REALES Y DECLARADAS**

Si existieran diferencia entre la información real y la declarada en la documentación presentada por el usuario para la liquidación y facturación de servicios, sobre la diferencia existente se formulará un recargo en concepto de multa equivalente al **100 %** (cien por ciento).

## **FACTURACION**

Para la emisión de los correspondientes comprobantes, se respetará la aplicación del cuadro tarifario vigente al momento de su facturación.

## **TARIFAS EN DOLARES**

Para las tarifas expresadas en dólares estadounidenses se tomará para su conversión a pesos. La cotización será para dicha moneda la que publique el Banco de la Nación Argentina, *TIPO VENDEDOR*, al cierre del día hábil bancario anterior a la facturación del servicio.

Para los pagos por servicios portuarios que deban recibirse anticipadamente, se tomará la cotización al cierre del día hábil bancario anterior a la fecha de efectivo pago del servicio.

Los pagos deberán adecuarse a lo establecido en la **Ley 25.345** y sus Modificatorias.

## **AVERIAS**

Cuando un buque o artefacto naval, vehículo de transporte, maquinaria, etc., cause daños o averías a muelles o instalaciones portuarias, la autoridad portuaria dispondrá lo siguiente:

1. Inmediatamente después de tomado conocimiento del hecho, realizará la exposición ante la Prefectura Naval de Ushuaia y a la Compañía de Seguros correspondiente.
2. Se dará intervención al Área Legal de la Dirección provincial de Puertos quien realizará las gestiones correspondientes ante las empresas de seguros o particulares en su caso judicial o extrajudicialmente.
3. Se dará intervención al área técnica del ente, a fin de que ésta elabore un presupuesto tentativo dentro de los 3 (tres) días de notificada, el que será notificado al causante.
4. El responsable del daño ocasionado, recibido el presupuesto deberá notificar a la autoridad portuaria dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas si los trabajos de reparación estarán a su cargo o bien si opta por que los mismos sean llevados a cabo por la administración portuaria.
5. En caso de que las tareas de reparación queden a cargo de la administración portuaria, se liquidará el importe del presupuesto al causante y se dispondrá la reparación.
6. Finalizadas las tareas a cargo de la administración portuaria, se ajustará lo facturado con el 20% (veinte por ciento) de recargo por gastos de gestión y administración.

## **USO DE PUERTO**

### **INSTALACIONES PORTUARIAS – CONCEPTO**

Denominase puertos a los ámbitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas aptos para las maniobras de fondeo, atraque, desatraque y permanencia de buques o artefactos navales para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático o terrestre o embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques o artefactos navales, pasajeros y cargas. Quedan comprendidas dentro del régimen de esta ley las plataformas fijas o flotantes para alijo o completamiento de cargas. (*Definición según Art. 2º de la Ley Nº 24.093*).

Comprende asimismo a todas las instalaciones u obras que se encuentren ubicadas sobre y por debajo de los niveles terrestres y acuáticos, creadas y a crearse dentro del ámbito de jurisdicción de la Dirección Provincial de Puertos.

### **USO DE PUERTO**

Comprende la permanencia de las embarcaciones en jurisdicción del ámbito de aplicación de las terminales portuarias provinciales, delimitadas o a delimitarse en el futuro, desde el arribo de la embarcación y hasta su zarpada, quedando exceptuadas del pago la Armada Argentina, Las Armadas Extranjeras y la Prefectura naval Argentina, cuando las escalas no tengan carácter comercial.

### **TRAFICO – DEFINICIONES**

### **ULTRAMAR:**

Son las afectadas al tráfico con otros países no limítrofes, cualquiera sea su bandera. En cuanto a su aplicación se prestigan las normas vigentes amparadas por la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Las tarifas detalladas en el Cuadro Tarifario que acompaña a la presente Norma y que corresponden a la calificación de ultramar serán aplicadas a los buques de carga, pesca, frigoríficos y otros.

### **CABOTAJE MARÍTIMO INTERNACIONAL:**

Son las embarcaciones de bandera nacional y de otros países miembros de la ALADI que efectúan exclusivamente tráfico entre Puertos Argentinos y puertos de dichos países a través del mar, o aquellas que por disposiciones legales o de autoridad competente queden comprendidas o asimiladas al mismo régimen. Igual concepto será aplicable a las embarcaciones de bandera de países limítrofes que efectúen navegación entre puertos argentinos y los de su país.

### **CABOTAJE NACIONAL:**

- Son las embarcaciones de bandera nacional afectadas al tráfico en o entre puertos argentinos.
- Son las de bandera de países limítrofes que en virtud de tratados internacionales se consideran como de Cabotaje Nacional, y que efectúan su tráfico exclusivamente por vía fluvial entre puertos argentinos y los de su bandera.
- Son las embarcaciones de bandera extranjera afectadas al tráfico exclusivamente entre Puertos Argentinos, autorizados a ese fin por autoridad competente.

### **CABOTAJE DE USO FRECUENTE:**

Las embarcaciones del servicio interno del puerto, como ser: Remolcadores, Aguateros, Proveedores de Rancho, Amarre, Practicaje, Turísticos, Pesqueros de rada o ría y demás embarcaciones menores, que ocupen espejo de agua portuario o sitio de amarre con servicio regular o temporario pagarán los servicios por Uso Frecuente de Puerto de forma Mensual.

Las embarcaciones de turismo menores a 50 mts de eslora que no posean sitio asignado, abonarán el Uso Frecuente diario.

La situación señalada no podrá ser modificada por la simple decisión de los responsables de las mismas de no darse las condiciones expresamente determinadas para las embarcaciones sujetas al pago del servicio por otra tarifa.

#### **BASE:**

***La tarifa es diaria por metro de eslora máxima de la embarcación y por día calendario. El Uso frecuente abonará por metro de eslora por mes para las embarcaciones con sitio asignado. Para la determinación de la eslora máxima se tomará la distancia entre los puntos más distantes de la proa y de la popa de la embarcación.***

***Las embarcaciones que ingresen entre las 22:00 hs y las 24:00 computarán su inicio el día posterior y las embarcaciones que egresen entre las 00:00 hs y las 02:00 finalizarán su estadía el día anterior.***

### **GIRO DE EMBARCACIONES Y PLAZO DE PERMANENCIA**

El giro o autorización de ingreso a puerto será dispuesto por la autoridad portuaria a pedido de los interesados, de acuerdo a las necesidades operativas de la embarcación y a las posibilidades del Puerto.

Las solicitudes deberán presentarse con una anticipación de diez (10) días para los buques de pasajeros y cinco (5) días para el resto de las embarcaciones.

La Agencia Marítima, el Armador o el representante de la embarcación deberá consignar la totalidad de los datos requeridos en la solicitud de Giro a Muelle y serán responsables solidarios de la presentación de toda la documentación correspondiente al buque. Ante su incumplimiento, los datos que deba recabar la autoridad portuaria serán con cargo al usuario.

A fin de establecer la prioridad de ingreso a muelle, se considerará como horario de arribo el que consigne el Capitán en el libro de navegación al finalizar la maniobra de fondeo y del que se deberá dejar constancia escrita en la Declaración General de Entrada en el punto Observaciones.

El arribo de los buques a Rada, convertirá en definitivo o condicionado el Giro, de acuerdo al estado operativo del muelle.

Para embarcaciones que deban hacer uso de muelle en forma precaria y sujeto al condicionamiento operativo que dicte la autoridad portuaria, se implementarán giros en forma condicionada.

A efectos de lograr un ordenamiento del tráfico, se establecerá la siguiente prioridad (\*):

1. Buques de Pasajeros en gira de turismo.
2. Buques de Pasajeros que alteran su programa.
3. Buques de investigación científica y embarcaciones comerciales.
4. Buques no comerciales.

*(\*) La prioridad de los buques de pasajeros se establecerá con la fecha de presentación de la solicitud de Giro ante la autoridad portuaria y se pierde con la falta de presentación del mismo.*

Para las embarcaciones que declaren emergencia ante la Prefectura Naval Argentina, con acuerdo de la autoridad portuaria, se establecerá la conveniencia de otorgar prioridad de giro a muelle.

Al solo requerimiento de la autoridad portuaria, los buques deberán realizar sus operaciones en forma ininterrumpida hasta finalizar sus operaciones.

Igualmente, en casos de emergencias o necesidades operativas, los buques abandonarán muelle cuando les sea requerido por la autoridad portuaria, en cuyo caso no abonarán recargos sobre sus costos finales.

Aquellas embarcaciones que vean demorados sus movimientos debido a razones meteorológicas, siempre que las mismas se ajusten a la Disposición USHU, RB6 N° 064/92 de la Prefectura Naval Ushuaia (PNA) o cuando existan causas de fuerza mayor debidamente justificadas a criterio de la autoridad portuaria, quedarán exentas del pago del recargo correspondiente.

## **LIMPIEZA DEL SECTOR OPERACIONES**

Los responsables de la embarcación, cualquiera sea el operador de estiba contratado, están obligados a limpiar el muelle y adyacencias al finalizar sus tareas.

Su incumplimiento facultará a la autoridad portuaria a efectuar con personal propio o contratado la limpieza del sector, con cargo a la embarcación.

## **MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE SITIO ASIGNADO**

El incumplimiento de las indicaciones de la autoridad portuaria sobre el giro de muelle asignado, generará automáticamente para el usuario infractor una multa equivalente al 50 % de la tarifa aplicable por uso de muelle, por metro de eslora de la embarcación.

## **BONIFICACIONES ESPECIALES EN EL USO DE MUELLE A CRUCEROS**

- Los Cruceros no abonarán el servicio durante el 2º día de estadía.
- Los Cruceros que desarrollen actividades en temporada invernal (de Mayo a Setiembre) quedarán exentos del pago de la tarifa durante la primera temporada, abonarán el 50 % de la tarifa durante la 2º temporada y el 100 % en adelante.

## USO DE PUERTO

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
01-01	Ultramar a muelle	ExD	15,60	
01-33	Ultramar en andana	ExD	11,75	
01-05	Ultramar rada fondeada	ExD	5,46	
01-02	Ultramar - Pasajeros a muelle embarcaciones hasta 200 Mts. Eslora	ExD	12,50	
01-04	Ultramar - Pasajeros rada en operaciones embarcaciones hasta 200 Mts. Eslora	ExD	6,25	
01-06	Ultramar - Pasajeros rada fondeada embarcaciones hasta 200 Mts. Eslora	ExD	4,37	
01-64	Ultramar – Pasajeros a Muelle embarcaciones de mas de 200 Mts. Eslora	TRBxD	0,07	
01-65	Ultramar – Pasajeros rada en operaciones embarcaciones de más de 200 Mts. Eslora	TRBxD	0,05	
01-66	Ultramar – Pasajeros rada fondeada embarcaciones de mas de 200 Mts. Eslora	TRBxD	0,03	
01-07	Cabotaje Marítimo Internacional - a muelle	ExD	11,70	
01-36	Cabotaje Marítimo Internacional - en andana	ExD	8,80	
01-38	Cabotaje Marítimo Internacional - rada en operaciones	ExD	5,85	
01-40	Cabotaje Marítimo Internacional - rada fondeada	ExD	4,10	
01-08	Cabotaje Marítimo Internacional - pasajeros a muelle embarcaciones hasta 200 Mts. eslora	ExD	9,40	
01-37	Cabotaje Marítimo Internacional - pasajeros en andana pasajeros a muelle embarcaciones hasta 200 Mts. eslora	ExD	7,00	
01-39	Cabotaje Marítimo Internacional - pasajeros rada en oper. pasajeros a muelle embarcaciones hasta 200 Mts. eslora	ExD	4,70	
01-09	Cabotaje Marítimo Internacional - pasajeros rada fondeada	ExD	3,30	
01-67	Cabotaje Marítimo Internacional - pasajeros a muelle embarcaciones de más de 200 mts. Eslora	TRBxD	0,07	

USO DE PUERTO				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
01-68	Cabotaje Marítimo Internacional - pasajeros rada en oper. embarcaciones de más de 200 mts. Eslora	TRBxD	0,045	
01-69	Cabotaje Marítimo Internacional - pasajeros rada fondeada embarcaciones de más de 200 mts. Eslora	TRBxD	0,025	
01-10	Cabotaje Nacional - a muelle	ExD		85,00
01-11	Cabotaje Nacional - en andana	ExD		64,00
01-12	Cabotaje Nacional - rada	ExD		30,00
01-15	Uso Frecuente embarcaciones hasta 50 mts eslora con sitio asignado	ExM		650,00
01-62	Uso Frecuente embarcaciones hasta 50 mts eslora	DIA		360,00
01-32	Espejo de agua Planta Orión	ExD		22,00
01-63	No comercial	ExD	50 % tarifa aplicable	

### **MERCADERIAS – OTRAS CARGAS**

#### **MERCADERIAS - DEFINICION**

*Se considera mercadería a todo objeto o elemento que transite por las instalaciones de los Puertos provinciales.*

#### **CLASIFICACION DE LAS MERCADERIAS**

**Importación:** Mercaderías destinadas a la importación a la provincia.

**Exportación:** Mercadería con destino a la exportación desde la provincia.

**Nacional:** Mercadería con origen y/o destino en el territorio nacional.

**Antártico:** Mercadería con origen y/o destino en el territorio antártico.

#### **BASE DE LAS TARIFAS**

Las mercaderías se cobrarán en base al peso bruto indicado en la documentación de que ampare la operación comercial,

más el peso de los contenedores a razón de:

2.2 toneladas para contenedores de 20 pies.

4.4 toneladas para contenedores de 40 pies.

3.0 toneladas para contenedores frigoríficos de 20 pies.

5.0 toneladas para contenedores frigoríficos de 40 pies.

8.9 toneladas para contenedores Isotank (cisterna) de 20 pies.

5.0 toneladas para contenedores FlatRack de 40 pies.

La unidad mínima a liquidar será de 1Tn (una tonelada). La mercadería ingresada a Depósito Fiscal se computará por kilos.

Cuando se trate de mercaderías catalogadas como "Mercancías Peligrosas" (IMDG), las tarifas serán incrementadas en un 20% (veinte por ciento).

## SERVICIO A LAS CARGAS

Lo paga toda mercadería o carga general que atraviesa las instalaciones portuarias.

SERVICIO A LAS CARGAS				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
04-01	Servicio a las cargas de Importación	TON	11,50	
04-03	Servicio a las cargas de Exportación	TON	3,00	
04-05	Servicio a las cargas de Mercadería Nacional y Antártica	TON		24,00
04-06	Servicio a las cargas de Mercadería Antártica en Depósito Fiscal	TON		27,00
04-46	Servicio a las cargas Egresos al Continente	TON		40,00
04-49	Despacho Portuario de Cargas	CONTENEDOR	7,20	

## DESPACHO PORTUARIO DE CARGAS

Comprende toda gestión administrativa y/o en sistemas informáticos que la Terminal Portuaria de Ushuaia deba efectuar por pedido del operador logístico, despachante o consignatario de las cargas de comercio exterior, a efecto de oficializar

su egreso del Puerto.

El servicio será liquidado por cada contenedor de importación que egrese del Puerto de Ushuaia y cuya salida deba ser oficializada por la terminal.

## ALMACENAJE

Para todas las mercaderías el cómputo del servicio de almacenaje será desde su efectivo ingreso y hasta su retiro de las instalaciones portuarias.

ALMACENAJE				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
03-04	Almacenaje de Importación/Exportación	TxD	2,00	
03-06	Almacenaje de Mercadería Nacional	TxD		8,00
03-05	Almacenaje de Mercadería Antártica en Depósito Fiscal	TxD		31,00
03-37	Almacenaje de Mercadería Antártica en Plazoleta Fiscal	TxD		7,50
03-07	Almacenaje de contenedor frigorífico	CONTEN. X DIA	56,50	
03-44	Almacenaje Egresos al Continente	TxD		9,50
03-45	Almacenaje casillas-contenedores herramientas, etc.	UxDIA		500,00
03-46	Almacenaje de contenedores vacíos 20`	UxDIA		400,00
03-49	Almacenaje de contenedores ISOTANQUE (cisterna) vacíos 20`	UxDIA		600,00
03-47	Almacenaje de contenedores vacíos 40`	UxDIA		600,00
03-48	Permanencia TLMD/TLAT	TxD	2,40	

## ALMACENAJE DE CONTENEDORES FRIGORIFICOS

El servicio comprende el almacenaje, la conexión, desconexión y provisión de energía eléctrica a contenedores frigoríficos y abonará la tarifa que corresponda.

Las tareas de Monitoreo y Control son de exclusiva Responsabilidad del Operador, Empresa o Responsable de la carga, según corresponda.

## ALMACENAJE DE CONTENEDORES VACIOS

La tarifa comprende el servicio a las cargas y el almacenaje; y se aplica a todos los contenedores vacíos que ingresen a la plazoleta fiscal.

## RANCHOS

Quedan exentas del pago de tarifas portuarias, las mercaderías y elementos que se embarquen a los buques y sean destinados al consumo exclusivo de la tripulación.

## DEPOSITOS FISCALES

Son los locales, instalaciones y plazoletas para el almacenamiento de mercaderías, habilitados por la Dirección General de Aduana para la realización de operaciones aduaneras o ejercer el control aduanero hasta que se concrete la destinación correspondiente.

DEPOSITO FISCAL				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
04-36	Recepción/Entrega de mercadería hasta 100 Kg.	UNIDAD		600,00
04-37	Recepción/Entrega de mercadería de 101 Kg. a 500 Kg.	UNIDAD		700,00
04-38	Recepción/Entrega de mercadería de 501 Kg. a 1000 Kg.	UNIDAD		800,00
04-47	Recepción/Entrega de mercadería de 1000 Kg. a 2.000 Kg.	UNIDAD		900,00
04-48	Recepción/Entrega de mercadería mas de 2000 Kg.	UNIDAD		1.000,00
03-38	Almacenaje de mercadería de 1 a 15 días, hasta 100 kg.	UxDIA		27,50
03-39	Almacenaje de mercadería de 16 a 30 días, hasta 100 kg.	UxDIA		30,00
03-40	Almacenaje de mercadería de 31 a 45 días, hasta 100 kg.	UxDIA		35,00
03-41	Almacenaje de mercadería de 101 Kg. a 500 Kg.	UxDIA		50,00

03-42	Almacenaje de mercadería de 501 Kg. a 1000 Kg.	UxDIA	60,00
03-43	Almacenaje de mercadería mas de 1000 Kg.	UxDIA	80,00

### MAQUINAS / ELEMENTOS MECANICOS

#### INGRESO Y/O EGRESO DE CONTENEDORES A/DE INSTALACIONES PORTUARIAS

La presente tarifa corresponde a la utilización de la maquinaria (containera) utilizada para la operatoria de contenedores en las instalaciones portuarias, esto incluye los movimientos necesarios durante su estadía en dichas instalaciones, con excepción de los movimientos correspondientes a los posicionamientos de contenedores en muelle, los que serán liquidados independientemente.

Previo a la realización de dichos movimientos, deberán requerirse los mismos en el área de operaciones de la DPP indicando el tipo de operación a realizar adjuntando la documentación correspondiente. En caso de ser para días y/o horarios inhábiles, los mismos deberán requerirse en horario hábil portuario y con una antelación de cuatro (4) hs. a el/los movimientos solicitados.

En caso de no cumplirse con la antelación del párrafo anterior, la misma sufrirá un recargo del 50 % del monto del cargo por habilitación horario inhábil

<b>INGRESO / EGRESO DE CONTENEDORES</b>				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$\$	\$
05-21	Containera Retiro o Ingreso CNTR FULL	OPER	20	
05-22	Containera Retiro o Ingreso Vacío	OPER	15	
05-23	Containera Descarga o Carga de buque	OPER	15	
05-24	Containera Movimiento Posicionamiento - Otros	OPER	12,50	

#### CONCEPTO Y PRESTACION DEL SERVICIO

El alquiler de elementos mecánicos será por hora. Mínimo a Liquidar Turno de tres (3) horas.

Cada solicitud de Servicios Varios autoriza un tipo de operación(\*) en una zona determinada por consignatario y por buque. Es decir que, para operar en distintas zonas de las instalaciones, para distintos consignatarios o distintos buques, el usuario deberá realizar las Solicitudes de Servicios Varios correspondientes a cada sector donde se desarrollará su actividad, a cada consignatario y/o a cada buque.

Ninguna Solicitud de Servicios Varios para una zona, consignatario o buque habilita para realizar otras operaciones.

Todo movimiento y/o entrega de contenedores en/de las instalaciones portuarias deberá realizarse prioritariamente con elementos mecánicos pertenecientes a la delegación portuaria, en caso de imposibilidad de la misma, deberá gestionarse la autorización previa correspondiente.

*(\*) Salvo en el caso de las Solicitudes de Servicios Varios por operaciones de buque que autorizan todas las actividades sobre y a costado de barco*

ELEMENTOS MECANICOS				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$\$	\$
05-06	Containera (excepto para movimiento contenedor)	HORA		10.000,00
05-05	Motoestibadora 7 toneladas	HORA		2.500,00
05-04	Motoestibadora 2,5 toneladas	HORA		1.600,00
05-13	Carretilla elevadora telescópica	HORA		5.000,00
05-12	Cinta transportadora	HORA		600,00

**Nota:** Las tarifas de Elementos Mecánicos emitidas en pesos, se incrementarán automáticamente en forma semestral tomando como base el aumento/variación del dólar estadounidense (en base a la cotización tomada para las Tarifas en Dólares del presente cuadro tarifario) y del valor del litro de gasoil o combustible utilizado por las maquinarias de la DPP. Los valores serán actualizados semestralmente a partir del 01 de abril y del 01 de octubre de cada año, en base al promedio de ambos aumentos, tomando como periodo a computar desde el 01/07 y el 31/12 (para el incremento a partir de abril) y del periodo 01/01 al 30/06 para el incremento a partir del octubre de cada año. (promedio de ambos aumentos). Este incremento de tarifas automática operara a partir del aumento correspondiente para el mes de octubre de 2022 y subsiguientes.

## **DERECHOS DE EXPLOTACION**

### **CONCEPTO**

Es el derecho que se abona por la autorización para usufructuar las instalaciones portuarias provinciales en el ejercicio de una actividad comercial cualquiera. La tasa se aplica según la modalidad de la prestación operativa comercial de que se trate.

El derecho de explotación de elementos mecánicos será por hora. Mínimo a Liquidar Turno de 3 (tres) horas.

Cada solicitud de Servicios Varios autoriza un tipo de operación (\*) en una zona determinada por consignatario y por buque. Es decir que, para operar en distintas zonas de las instalaciones, para distintos consignatarios o distintos buques, el usuario deberá realizar las Solicitudes de Servicios Varios correspondientes a cada sector donde se desarrollará su actividad, a cada consignatario y/o a cada buque.

Ninguna Solicitud de Servicios Varios para una zona, consignatario o buque habilita para realizar otras operaciones.

(\*) Salvo en el caso de las Solicitudes de Servicios Varios por operaciones de buque que autorizan todas las actividades sobre y a costado de barco

**TARIFAS:**

DERECHOS DE EXPLOTACION				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
09-01	Motoestibadora hasta 2,5 toneladas	HORA		400,00
09-02	Motoestibadora hasta 10 toneladas	HORA		625,00
09-03	Motoestibadora mas de 10 toneladas	HORA		1.000,00
09-04	Grúa hasta 10 toneladas	HORA		1.000,00
09-06	Grúa hasta 30 toneladas	HORA		1.200,00
09-07	Grúa mas de 30 toneladas	HORA		1.400,00
09-08	Containera	HORA		1.400,00
09-09	Contenedor de residuos	UNIDAD		450,00
09-54	Proveedor Marítimo	UNID x DIA x BUQ		300,00
09-55	Lavaderos	UNID x DIA x BUQ		250,00
09-56	Transp. de pasajeros de más de 20 asientos	UNID x DIA x BUQ		250,00
09-57	Transp. de pasajeros de hasta 20 asientos	UNID x DIA x BUQ		150,00
09-58	Reparaciones navales	DIA x BUQUE		750,00
09-74	Reparaciones y mantenimientos no navales	DIA x OPERACIÓN (VER		750,00

09-60	Transporte de Combustible	CAMION TANQUE x DIA x BUQUE		250,00
09-59	Practicaje entrada/salida	OPER (ENTRADA/SALIDA)		500,00
04-07	Derecho descarga Planta Orión	TON		2,50
09-75	Trabajo de Buceo/Inspecciones Subaqua a buques amarrados en Puerto Ushuaia	HORA		500,00
09-61	Derecho de explotación por el servicio de desinfección de buque de procedencia Internacional de hasta 150Mts de eslora	BUQUE	140,00	
09-62	Derecho de explotación por el servicio de desinfección de buque de procedencia Internacional de hasta 240 Mts de eslora	BUQUE	180,00	
09-63	Derecho de explotación por el servicio de desinfección de buque de procedencia Internacional de más 240 Mts de eslora	BUQUE	270,00	
09-64	Derecho de explotación por el servicio de desinfección de buque portacontenedores	BUQUE	110,00	
09-65	Derecho de explotación por el servicio de desratización de buque de procedencia Internacional de hasta 150Mts de eslora	BUQUE	80,00	
09-66	Derecho de explotación por el servicio de desratización y desinfección de buque de procedencia Internacional de hasta 240Mts de eslora	BUQUE	120,00	
09-67	Derecho de explotación por el servicio de desratización y desinfección de buque de procedencia Internacional de hasta 240Mts de eslora	BUQUE	160,00	
09-68	Derecho de explotación por el servicio de desinfección y desratización de buque portacontenedores	BUQUE	98,00	
09-69	Derecho de explotación por el servicio de desinfección y desratización de buques cabotaje nacional	BUQUE	28,00	
09-70	Derecho de explotación por el servicio de desinfección y desratización de buques pesqueros	BUQUE	45,00	
09-71	Derecho de explotación por el servicio de desinfección y desratización de velero Nacional	UNIDAD	20,00	

Nota: Se tomará como UNID, a cada ingreso a las instalaciones portuarias.

Las tarifas de derechos de explotación de elementos mecánicos, se incrementarán en el mismo momento y en la misma proporción que las tarifas del capítulo Máquinas – Elementos Mecánicos.

## **HABILITACIONES**

Toda actividad portuaria que deba realizarse fuera del horario hábil de la terminal, deberá solicitar su autorización y abonar la tarifa correspondiente. Las habilitaciones se consignarán por turnos de tres (3) horas siguiendo el cuadro de distribución de turnos de trabajo portuario.

<i>Distribución de Turnos</i>							
<i>Turno</i>	<i>Turno</i>	<i>Turno</i>	<i>Turno</i>	<i>Turno</i>	<i>Turno</i>	<i>Turno</i>	<i>Turno</i>
7-10 hs.	10-13 hs.	13-16 hs.	16-19 hs.	19-22 hs.	22-01 hs.	01-04 hs.	04-07 hs.

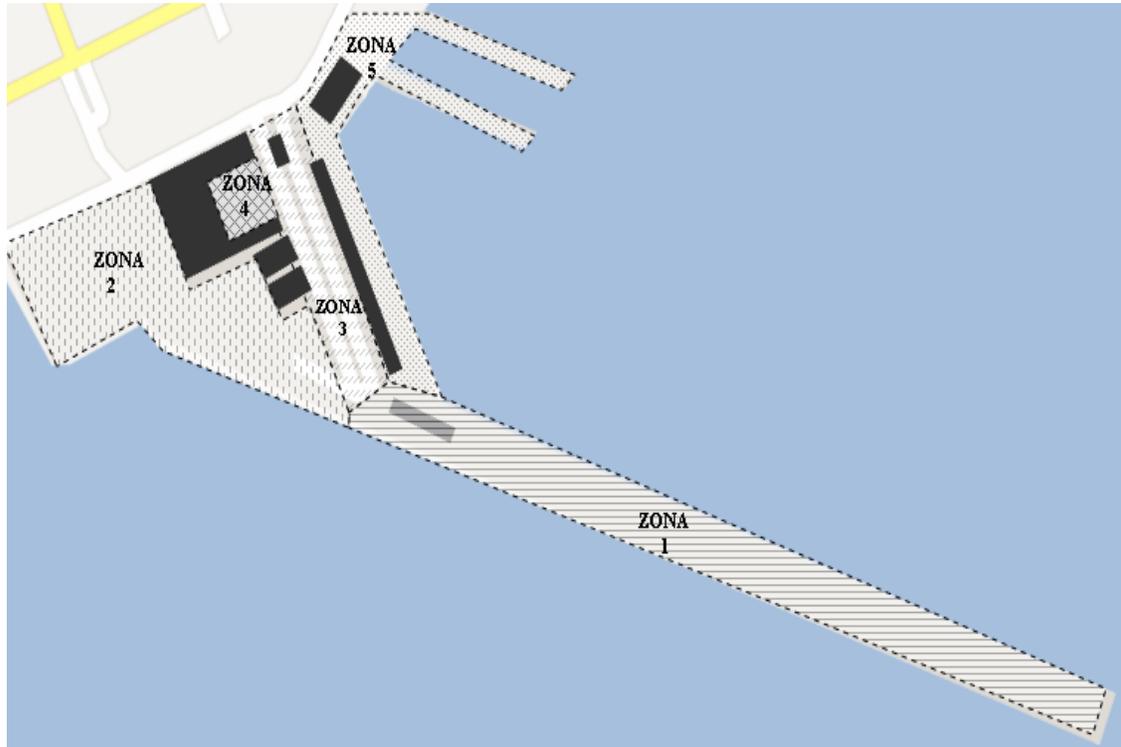
La habilitación deberá ser requerida formalmente con la suscripción y firma de la correspondiente Solicitud de Servicios Varios, en horario hábil portuario y con una antelación de cuatro (4) hs. al horario solicitado, y contará con un agente de fiscalización, control y documentación de las actividades realizadas.

Cada habilitación autoriza un tipo de operación(\*) en una zona determinada por consignatario y por buque. Es decir, para operar en zonas distintas de las instalaciones, el usuario deberá realizar las habilitaciones correspondientes a cada sector donde se desarrollará la actividad.

Ninguna habilitación de una zona en particular habilita otra zona.

*(\*) Salvo en el caso de la habilitación por operación de buque que autoriza todas las actividades sobre y a costado del barco.*

## ZONAS OPERATIVAS PUERTO USHUAIA:



## TARIFAS:

### Habilitaciones Portuarias ordinarias

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
06-35	Habilitación <b>Zona 1</b> (muelle)	Turno	\$ 3.300,00
06-36	Habilitación <b>Zona 2</b> (plazoleta)	Turno	\$ 3.300,00
06-37	Habilitación <b>Zona 3</b> (ingreso/egreso)	Turno	\$ 3.300,00
06-38	Habilitación <b>Zona 4</b> (depósito fiscal)	Op. x hora	\$ 1.250,00

### Habilitaciones Portuarias especiales

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
06-33	Habilitación Verificación aduanera transportista -	Hora.	\$ 800,00
06-34	Habilitación Atención Facturación/Administración/Otros	Hora	\$1.500,00

*Las habilitaciones solicitadas que deban ser canceladas y/o anuladas, deberán ser comunicadas por el usuario hasta una (1) hora antes*

del comienzo del turno de habilitación. Caso contrario abonarán una multa equivalente al 50 % de la habilitación requerida.

### Modalidad de Operaciones que habilitan y Liquidación del Servicio

Zona N°	Se habilitan operaciones de:	Aclaratorio:
1 (muelle)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Buque:</li> <li>• Estiba o Desestiba</li> <li>• Descarga de Slop</li> <li>• Carga de combustible</li> <li>• Maletas</li> <li>• Víveres</li> <li>• Reparaciones/Mantenimiento</li> <li>• Ascenso/Descenso de pasajeros.</li> <li>• Verificación Aduanera</li> <li>• Otros no especificados.</li> </ul>	<p>Se entenderá como <b>operación de buque</b> y comprenderá una sola habilitación por turno, cuando se desarrollen una o más actividades comerciales autorizadas sobre o a costado del barco.</p> <p>Es decir, buque en operaciones habilita zona 1 por lo que se pueden realizar sobre o a costado de la embarcación una o más de las actividades señaladas.</p> <p>Si se desarrollaran una o más actividades comerciales por buque, el tiempo de liquidación del servicio de habilitación (de operación de buque) se contará desde el inicio de la primera (o única) hasta la finalización de la última (o única) actividad.</p> <p>Los buques de pasajeros habilitan la totalidad de horas inhábiles de su estadía.</p>
2 (plazoleta fiscal)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingreso/Egreso de cargas</li> <li>• Enchufe y/o desenchufe de contenedores.</li> <li>• Reacomodamiento de cargas.</li> <li>• Verificaciones Aduaneras.</li> <li>• Otros no especificados.</li> </ul>	<p>El tiempo para la liquidación del servicio de habilitación de las operaciones indicadas, se contará desde el inicio de la operación hasta la efectiva finalización de la misma.</p>
3 (ingreso/egreso)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingreso de cargas hacia la terminal portuaria.</li> <li>• Egreso de cargas desde la terminal portuaria.</li> <li>• Pesaje</li> <li>• Verificación Aduanera</li> <li>• Desprecintado de camiones</li> </ul>	<p>El tiempo de liquidación del servicio de habilitaciones de las cargas que ingresan o egresan del puerto, se determinará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Para los contenedores que ingresan:</u> se contará desde la entrada del primer contenedor hasta la efectiva entrada del último contenedor de una misma partida o usuario, por día calendario.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• otros no especificados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Para los contenedores que egresan: se contará desde la salida del primer contenedor hasta la efectiva salida del último contenedor de una misma partida o usuario, por día calendario.</u></li> </ul>
<p><b>4</b> <b>(depósito fiscal)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingreso o egreso de cargas.</li> <li>• Otros no especificados.</li> </ul>	<p><i>El tiempo para la liquidación del servicio de habilitación de las operaciones indicadas, se contará desde el inicio de la operación hasta la efectiva finalización de la misma.</i></p>

### SERVICIOS VARIOS

#### **LIMPIEZA DE INSTALACIONES**

Los responsables de cada operación deberán dejar limpias las instalaciones que utilizaron. Caso contrario, la autoridad portuaria dispondrá la limpieza del sector y aplicación de la tarifa correspondiente.

<b>LIMPIEZA DE INSTALACIONES</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TARIFA</b>	
10-14	Limpieza de instalaciones	mt2		200,00

#### **LIMPIEZA/LAVADO DE CONTENEDORES**

Las empresas que deban realizar limpieza y/o lavado de contenedores abonarán la tarifa correspondiente, la que se liquidará por contenedor. Esta tarea será realizada por personal del Puerto y la tarifa corresponde a la provisión de agua, personal y elementos mecánicos para tal fin.

<b>LIMPIEZA/LAVADO DE CONTENEDORES</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TARIFA</b>	
10-21	Limpieza de Contenedores	CONT		1.500,00

#### **BALANZA ELECTRONICA**

Todo transporte de carga que solicite su pesaje abonará la tarifa correspondiente, por lo que se le entregará el certificado de valores de registro pertinente. Se liquidará por unidad pesada.

<b>BALANZA ELECTRONICA</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TARIFA</b>	
04-11	Balanza electrónica	UNIDAD		500,00

### **VERIFICACIONES ADUANERAS**

Estarán sujetas al pago de la tarifa correspondiente las siguientes cargas:

1. Desprecintado de contenedores.
2. Consolidado/Desconsolidado de cargas.
3. Toma de contenido.
4. Otras actividades de verificación no contempladas.

<b>VERIFICACION ADUANERA</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TARIFA</b>	
04-10	Verificación Aduanera – Contenedores/Transportes cargas	UNIDAD		500,00
04-40	Verificación aduanera - Consolidado/Desconsolidado	UNIDADxHORA		125,00
04-41	Verificación Aduanera - Toma de Contenido	UNIDADxHORA		150,00
04-42	Verificación Aduanera - Otras	UNIDADxHORA		200,00

Toda carga de combustible desde el muelle comercial deberá contar con la autorización de la terminal y abonará la tarifa correspondiente.

El servicio comprende tanto a la carga por camión de grandes buques como a la carga a embarcaciones menores.

Toda operación de carga de combustible que sea detectada sin contar con la autorización expresa de la autoridad portuaria, será multada de oficio con el 100 % del servicio a liquidar.

<b>CARGA DE COMBUSTIBLE</b>				
<b>CODIGO</b>		<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>	
			<b>UNIDAD</b>	
04-09		Carga de combustible Buques	TON / MT3	60,00
04-43		Carga de combustible Catamaranes	LITROS	1,20

### **ESTIBAJE / MANIPULEO DE CARGAS EN DEPÓSITO FISCAL**

Toda operación de estiba de mercadería deberá ser declarada en el Registro Provincial de Estibadores portuarios de la terminal (fiscalización).

Los turnos son de tres (3) horas y abonan la tarifa correspondiente.

Toda diferencia detectada será multada de oficio con el 100 % del servicio a liquidar.

### **AMARRE / DESAMARRE**

<b>AMARRE-DESAMARRE</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TARIFA</b>	
			<b>U\$S</b>	<b>\$</b>
18-01	Amarre/desamarre	OPERACIÓN		500,00

### **TASA DE AFECTACION ESPECIFICA – FONDO ESPECIAL LEY PROVINCIAL 920**

Los turnos son de tres (3) horas y abonan la tarifa correspondiente.

Toda diferencia detectada será multada de oficio con el 100 % del servicio a liquidar.

**FONDO ESPECIAL LEY 920**

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
02-35	Fondo especial ley 920	E x TURNO		(*)

(\*) según ley 920

### AUTORIZACION REPARACION, MANTENIMIENTO Y PINTURA DE BUQUES

Toda operación de reparación, mantenimiento y/o pintura de buque deberá contar con la autorización de la autoridad portuaria y abonará la tarifa correspondiente.

Las operaciones que sean detectadas sin la correspondiente autorización serán multadas con el 100 % del servicio a liquidar.

REPARACIONES				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
07-08	Autorización Buque reparaciones navales	DIA x BUQUE		3.000,00
07-09	Autorización Buque reparaciones navales – Embarcaciones Cabotaje Nacional menores de 50 metros de eslora	DIA x BUQUE		1.500,00
07-40	Autorización Empresas mantenimiento - otras tareas (navales)	DIA x BUQUE		3.000,00

### PERMISOS DE OCUPACION CASILLAS - CONTENEDORES HERRAMIENTAS- ETC.

Toda casilla, contenedor Reefer/Seco u oficina, y/o cualquier otra instalación móvil que ocupe un espacio de las instalaciones portuarias abonarán la tarifa correspondiente. Su ubicación será asignada por el Área Operaciones de la Dirección Provincial de Puertos, quien podrá solicitar el retiro y/o reubicación de los mismos cuando las operaciones portuarias lo requieran.

Asimismo, cuando estas instalaciones móviles permanezcan en el Predio portuario luego de terminadas las operaciones, continuaran abonando la tarifa correspondiente, incluyéndose dentro del presente a los contenedores de residuos.

PERMISOS DE OCUPACION			
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
10-06	Permiso ocupación casillas-contenedores herramientas, etc.	MT2 x DIA	100,00

### PROVISION DE AGUA A BUQUE

Todo requerimiento de servicio de provisión de agua potable a buque, mediante el uso de mangueras, personal y vigilancia, traslado, conectado y desconectado de medidor, colocación y retiro de mangueras, extensiones, hidrantes, motobombas, etc. deberá ser solicitado a la autoridad portuaria y abonará la tarifa que corresponda.

PROVISION AGUA A BUQUES			
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
10-01	Provisión de agua a buques	MT3	520,78
10-03	Provisión de agua a buques antárticos, científicos y/o oficiales	MT3	347,98

***Nota:*** Las tarifas de Provisión de Agua se incrementaran automáticamente con cada aumento de la D.P.O.S.S. Serán actualizadas a partir del primer día del mes siguiente a la toma de conocimiento de parte de esta Dirección Provincial de Puertos de cada aumento que dispongan la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios en la misma proporción.

### DERECHO DE DESCARGA SUSTANCIAS NO CONTEMPLADAS

La autoridad portuaria podrá autorizar la descarga de residuos peligrosos y/o contaminantes y abonarán la tarifa que corresponda.

DERECHOS DESCARGA			
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA

04-09	Derecho de descarga Residuos peligrosos y/o Contaminantes	Litros/Kilos		1,50
-------	---	--------------	--	------

**Mínimo a facturar 1 TN / 1 m3 / 1.000 litros.**

## ESTACIONAMIENTO VEHICULOS AUTOPROPULSADOS

Todo vehículo autopropulsado que permanezca en las instalaciones portuarias y No esté desempeñando tareas, abonará la tarifa diaria que corresponda, desde su efectivo ingreso y hasta su salida.

ESTACIONAMIENTO VEHICULOS AUTOPROPULSADOS				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
04-44	Estacionamiento Vehículos Autopropulsados	DIA		10.000,00

**Nota: Tarifa aplicable a vehículos y/o semis de transporte de carga pesada que NO están desempeñando tareas en el día o que ocupen mas de 2 Hrs. las instalaciones portuarias en esa condición.**

SERVICIOS VARIOS				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
04-45	Uso de Escáner	UNIDAD		500,00
07-02	Cargo por trabajos de terceros - recargos	PLUS		20 %
07-41	Servicios de Fiscalización operaciones de estibajes.	E x TURNO		30,00
10-20	Provisión de energía eléctrica	KW		5.90

**Nota: La tarifa de Provisión de energía eléctrica, incluye los cargos de tendido de líneas, conexión, control, desconexión y se incrementará automáticamente con cada aumento de la D.P.E., los que serán actualizados a partir del primer día del mes siguiente a la toma de conocimiento de parte de esta Dirección Provincial de Puertos de cada aumento que dispongan la Dirección Provincial de Energía en la misma proporción.**

## OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$\$	\$
07-93	Solicitud de informes	UNIDAD		900,00
07-94	Fotocopias – impresión de informes a terceros	HOJA		7,50
07-95	Listado Turnos de Estibaje	HOJA		7,50

## USUARIOS DE INSTALACIONES PORTUARIAS

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$\$	\$
21-01	Operador Portuario - Persona Física	AÑO		3.500,00
21-02	Operador Portuario - Persona Jurídica	AÑO		7.000,00
21-03	Prestador Servicios Turísticos - Persona Física	AÑO		3.000,00
21-04	prestador Servicios Turísticos - Persona Jurídica	AÑO		6.000,00
21-05	Prestador de Servicios Complementarios - Persona Física	AÑO		2.500,00
21-06	Prestador de Servicios Complementarios - Persona Jurídica	AÑO		5.000,00
21-07	Auxiliares del Comercio Exterior - Persona Física	AÑO		2.500,00
21-08	auxiliares del Comercio Exterior - Persona Jurídica	AÑO		5.000,00
21-09	Rehabilitación - Persona Física	UNIDAD		1.150,00
21-10	Rehabilitación - Persona Jurídica	UNIDAD		3.000,00
21-11	Habilitación usuario eventual por 5 días	UNIDAD		1.500,00

21-12	GARANTIA Operadores Portuarios	ANUAL		300.000,00
21-13	GARANTIA Prestador de Servicios Turísticos	ANUAL		200.000,00
21-14	GARANTIA Prestador de Servicios Complementarios	ANUAL		200.000,00
21-15	GARANTIA Auxiliares del Comercio Exterior	ANUAL		200.000,00
21-16	Modificación de datos	UNIDAD		300,00
21-17	Incorporación Subcategoría	PLUS		50%

**Tarifa especial de inscripción/reinscripción en los siguientes rubros para Personas Físicas:**

Rubro	Descripción	Arancel Administrativo	Canon de Rehabilitación
A-4	Propietario de Una Unidad de Transporte de Contenedores/Cargas Gral.	25% de Cat. A	25% del canon
B-4	Servicios Varios Al Turismo Unipersonales	20% de Cat. B	
C-19	Chóferes Independientes	25% de Cat. C	

**ALQUILERES**

<b>ALQUILERES</b>			
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
07-07	Glorietas Sector 4 Muelle Comercial	MES	S/CONTRATO
07-05	Oficinas en Instalaciones Puerto Ushuaia	MES	S/CONTRATO

## PBIP – SEGURIDAD PORTUARIA

### TARJETAS DE IDENTIFICACION PBIP

A partir de la vigencia del Código P.B.I.P., toda persona o vehículo que deba ingresar a zona portuaria, deberá estar registrada y habilitada por la autoridad portuaria que corresponda, abonando las tarifas correspondientes.

### TASAS PBIP

Toda embarcación que haga uso del espejo de agua y/o muelle comercial abonara la tasa PBIP correspondiente.

Quedan exceptuadas del pago de las Tasa PBIP las embarcaciones menores de 50 mts. de eslora.

<b>P.B.I.P.</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TARIFA</b>	
			<b>U\$S</b>	<b>\$</b>
10-07	Acceso/Tarjeta Personal PBIP permanente	UNIDAD		750,00
10-09	Acceso/Tarjeta Personal PBIP renovación	UNIDAD		400,00
10-08	Acceso/Tarjeta Personal PBIP eventual	UNIDAD		400,00
10-10	Acceso/Tarjeta Vehicular PBIP Anual	UNIDAD		2.300,00
10-11	Acceso/Tarjeta Vehicular PBIP Semestral	UNIDAD		1.500,00
10-12	Acceso/Tarjeta Vehicular PBIP eventual	UNIDAD		1.100,00
10-13	Acceso/Tarjeta Vehicular PBIP renovación por perdida	UNIDAD		750,00

10-43	Acceso/Tarjeta Semiremolque PBIP Anual	UNIDAD		1.500,00
10-44	Acceso/Tarjeta Semiremolque PBIP Semestral	UNIDAD		1.100,00
10-45	Acceso/Tarjeta Semiremolque PBIP Eventual	UNIDAD		600,00
10-15	Curso PBIP NIVEL I	UNIDAD		2.500,00
10-40	Curso PBIP NIVEL II	UNIDAD		2.500,00
10-46	Curso MERCANCIAS PELIGROSAS NIVEL I	UNIDAD		3.000,00
10-47	Curso CENCAPORT	UNIDAD		3.000,00
10-48	Otros Cursos	UNIDAD		3.000,00
10-41	Duplicado Certificado Cursos	UNIDAD		600,00
10-42	Solicitud examen final complementario PBIP	UNIDAD		500,00
10-57	Tasa PBIP Buques Ultramar/C.M.I	TRNxDIA	0.040	
10-58	Tasa PBIP Buques Cabotaje Nacional	TRNxDIA		0.20
10-59	Tasa PBIP Buques Pesqueros	DIA		200,00

NOTA: Quedan exceptuados del pago de los cursos el personal de la DPP.

### PLAN DE EMERGENCIA – PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
10-49	Motobomba para recuperación de hidrocarburos	HORA		2.500,00
10-50	Barreras de agua protegidas (Cortinas) por 25 mts.	DIA		2.000,00
10-51	Manta Ray	HORA		750,00
10-52	Deposito Temporario (tanque armado rápido) de 10 mts cubicos	HORA		500,00

10-53	Materiales absorbentes	PLUS		30 %
10-54	Tratamiento de producto extraído de la superficie del agua	PLUS		30 %
10-55	Personal afectado	Unidad x hora		Valor Hora Portuaria Exclusiva
10-56	Embarcación DOCKA	PLUS		30 %
<p>NOTA: Cuando el incidente supere la capacidad operativa del Puerto, y deba contratarse según el Plan de Emergencia a una empresa, se aplicará sobre sus costos un PLUS del 20 % (trabajos de terceros)</p>				

## TURISMO

### TASA DE PASAJEROS

La tasa de pasajeros para embarcaciones de turismo se aplicará a todas las embarcaciones de turismo y transporte de pasajeros que operen en la terminal, y abonarán el importe correspondiente. Se discriminará entre:

1. Pasajeros de Cruceros.
2. Pasajeros de embarcaciones menores en viaje de cabotaje nacional e internacional.

Quedan Exentos del pago de la tasa de pasajeros:

- a. Las tripulaciones de las embarcaciones con excepción de las correspondientes a buques escuela.
- b. Personal embarcado que ejerce profesión, oficio u ocupación a bordo de buques.
- c. Personal de Migraciones, Aduana, Sanidad, Guías de Turismo y Prácticos.
- d. Los pasajeros comprendidos en viajes *Ushuaia-escala-Ushuaia* sin embarque de pasajeros en las escalas. Estos abonarán la tasa en la primera escala.

Asimismo, los cruceristas que hayan abonado la tasa de pasajeros a Cruceros no abonarán la tasa de pasajeros a catamaranes por las excursiones que contraten desde la terminal portuaria.

<b>TASAS DE PASAJEROS</b>				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
08-01	Embarcaciones mas 50 mts eslora	Pasajero	15,00	
08-02	Embarcación hasta 50 mts eslora - cabotaje nacional	Pasajero		120,00

08-06	Embarcación hasta 50 mts eslora - cabotaje nacional – venta mínima 1.000 unidades/pasajeros	Lote		108.000,00
08-03	Embarcación hasta 50 mts eslora - cabotaje marítimo internacional	Pasajero		360,00
08-05	Embarcación hasta 50 mts eslora - cabotaje nacional – tarifa diferencial (Pasajeros entidades educativas y ONG)	Pasajero		30,00

- Las instituciones educativas y/u organizaciones no gubernamentales que realicen excursiones con tarifas diferenciales y promocionales por parte de los operadores turísticos, podrán solicitar la aplicación de la presente tarifa diferencial, mediante escrito indicando cantidad de pasajeros, día, hora del viaje y embarcación en que se realizará.

## ANEXO II RESOLUCIÓN D.P.P. N° /21.-

(Aplicación a partir del 01/04/2022)

### GENERALIDADES

#### **HORARIOS EN PUERTOS**

El Puerto de la ciudad de Ushuaia brinda servicios y realizan operaciones comerciales las 24 horas del día, los 365 días del año.

El horario hábil operativo es de Lunes a Viernes de 7,00 hs a 19,00 hs y para el cobro de servicios será de lunes a Viernes de 8:00 Hs. a 16:00 hs. considerándose inhábil todo requerimiento fuera de dicho horario.

Toda actividad portuaria que deba realizarse fuera del horario hábil de la terminal, deberá solicitar su autorización y abonar la tarifa correspondiente. Los horarios se discriminan de la siguiente manera:

Distribución de turnos de trabajo portuario							
Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno
7-10 hs.	10-13 hs.	13-16 hs.	16-19 hs.	19-22 hs.	22-01 hs.	01-04 hs.	04-07 hs.

#### **RESPONSABLES DEL PAGO DE SERVICIOS**

Toda operación comercial deberá ser previamente comunicada a la autoridad portuaria.

Son responsables del pago de los servicios portuarios los importadores, exportadores, consignatarios, operadores de estiba, despachadores de mercaderías, despachantes de aduana o sus representantes y si así lo solicitaren, los

armadores, propietarios, agentes marítimos, agentes de transporte, capitán o patrón o quienes requieran o reciban los servicios. Para ello, los responsables de la operación deberán documentar los servicios, indicando los pesos totales o parciales que correspondan, a los fines de la liquidación de los mismos.

## **RETIRO DE FACTURAS Y DOMICILIO DE PAGO**

El retiro y pago de las facturas portuarias son responsabilidad exclusiva del usuario.

Los medios de pago habilitados son:

- Transferencia bancaria a nombre de la “Dirección Provincial de Puertos”

Una vez realizada la transferencia se solicita remitir mail detallando los comprobantes que se cancelan, adjuntando comprobante bancario de dicha operación a la dirección de correo electrónico del departamento de facturación.

- Efectivo y/o Cheque a nombre de la “Dirección Provincial de Puertos” los cuales deberán realizarse personalmente ante las oficinas de esta Dirección – Departamento de Facturación en los horarios habilitados a tal fin.

## **NOTIFICACIONES**

Serán consideradas notificaciones fehacientes las que la autoridad portuaria curse mediante los siguientes medios:

- Mail
- Fax
- Nota Oficial
- Cedula/Acta de Notificación
- Orden Verbal ante urgencias operativas.

## **SERVICIOS NO PREVISTOS**

La autoridad portuaria queda facultada para convenir la prestación de servicios y la tarifa aplicable cuando los mismos no se encuentren expresamente indicados en el cuadro tarifario. Para ello y previamente, deberá contar con la aprobación de un informe que de cuenta del servicio y la tarifa propuesta por parte de la Presidencia del ente portuario.

## **PLAZO PARA EL PAGO DE SERVICIOS**

Los servicios portuarios deberán abonarse dentro de los 15 días de emitidos para cuentas corrientes habilitadas y previo pago para eventuales.

Los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales abonarán sus cargos dentro de los 30 días de emitidos.

Los vencimientos que operen en día inhábil se correrán automáticamente al día hábil posterior.

Los servicios que se excedan los 30 días corridos, podrán ser liquidados parcialmente con cargos mensuales.

## **PAGO FUERA DE TÉRMINO**

El vencimiento de los plazos de pago produce el estado de mora automático para el usuario, debiendo abonar sobre sus facturas un recargo por pago de fuera de término del **3 %** (tres por ciento) mensual desde la fecha de emisión de factura y hasta su efectivo pago, durante los primeros 30 días. Posteriormente a dicho plazo además se adicionarán intereses punitivos del **1,5 %** (uno punto cinco por ciento) mensual.

Toda empresa que se encuentre en estado de mora queda automáticamente inhabilitada para operar dentro de las instalaciones portuarias, hasta tanto regularice su situación.

## **AUTORIDAD PORTUARIA - FACULTADES**

La autoridad portuaria queda facultada para disponer cualquier modificación operativa que sea menester adoptar para el mejor cumplimiento de sus funciones como así también para el resguardo de los bienes e instalaciones a su cargo.

Asimismo, podrá brindar servicios sin cargo en apoyo de la actividad portuaria y/o náutica, de carácter privado o público, cuando los mismos no obstaculicen la prestación de otros servicios remunerados.

Podrá disponer y aplicar los montos de multas que correspondan cuando los responsables de las operaciones fiscalizadas se negaren a cumplir las órdenes emitidas y notificadas. Las multas a aplicar serán proporcionales al daño y/o lucro cesante causado por el usuario a la terminal o a terceros perjudicados. El importe de las mismas será aprobado por la Presidencia del ente portuario previo informe pormenorizado de la terminal.

Podrá asimismo proponer y aplicar con la autorización expresa de la Presidencia del ente portuario, previo pormenorizado informe, tarifas que contemplen la prestación global e inclusiva de uno o mas servicios portuarios propios, a mercaderías y/o clientes determinados, procurando la captación de nuevos servicios no incluidos en el cuadro tarifario.

Las operaciones que sean detectadas sin la correspondiente autorización, serán multadas con el 100% del servicio a liquidar.

## **DIFERENCIA ENTRE INFORMACIONES REALES Y DECLARADAS**

Si existieran diferencia entre la información real y la declarada en la documentación presentada por el usuario para la liquidación y facturación de servicios, sobre la diferencia existente se formulará un recargo en concepto de multa equivalente al **100 %** (cien por ciento).

## **FACTURACION**

Para la emisión de los correspondientes comprobantes, se respetará la aplicación del cuadro tarifario vigente al momento de su facturación.

## **TARIFAS EN DOLARES**

Para las tarifas expresadas en dólares estadounidenses se tomará para su conversión a pesos. La cotización será para dicha moneda la que publique el Banco de la Nación Argentina, *TIPO VENDEDOR*, al cierre del día hábil bancario anterior a la facturación del servicio.

Para los pagos por servicios portuarios que deban recibirse anticipadamente, se tomará la cotización al cierre del día hábil bancario anterior a la fecha de efectivo pago del servicio.

Los pagos deberán adecuarse a lo establecido en la **Ley 25.345** y sus Modificatorias.

## **TARIFAS EN PESOS**

Para las tarifas expresadas en pesos que no tengan una cláusula de ajuste/actualización establecida, las mismas serán actualizadas en

forma semestral a partir del 01 de abril y 01 de octubre de cada año, en base a la variación del índice de precios consumidor publicados por la Provincia de Tierra del Fuego o el INDEC o el GCBA (tomando ese orden de prelación en ausencias de indicadores oficiales), tomando como periodo a computar desde el 01/07 y el 31/12 (para el incremento a partir de abril) y del periodo 01/01 al 30/06 para el incremento a partir del octubre de cada año.

***Este incremento de tarifas operará a partir del aumento correspondiente para el mes de octubre de 2022 y subsiguientes.***

## **AVERIAS**

Cuando un buque o artefacto naval, vehículo de transporte, maquinaria, etc., cause daños o averías a muelles o instalaciones portuarias, la autoridad portuaria dispondrá lo siguiente:

1. Inmediatamente después de tomado conocimiento del hecho, realizará la exposición ante la Prefectura Naval de Ushuaia y a la Compañía de Seguros correspondiente.
2. Se dará intervención al Área Legal de la Dirección provincial de Puertos quien realizará las gestiones correspondientes ante las empresas de seguros o particulares en su caso judicial o extrajudicialmente.
3. Se dará intervención al área técnica del ente, a fin de que ésta elabore un presupuesto tentativo dentro de los 3 (tres) días de notificada, el que será notificado al causante.
4. El responsable del daño ocasionado, recibido el presupuesto deberá notificar a la autoridad portuaria dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas si los trabajos de reparación estarán a su cargo o bien si opta por que los mismos sean llevados a cabo por la administración portuaria.
5. En caso de que las tareas de reparación queden a cargo de la administración portuaria, se liquidará el importe del presupuesto al causante y se dispondrá la reparación.
6. Finalizadas las tareas a cargo de la administración portuaria, se ajustará lo facturado con el 20% (veinte por ciento) de recargo por gastos de gestión y administración.

## **USO DE PUERTO**

### **INSTALACIONES PORTUARIAS – CONCEPTO**

Denominase puertos a los ámbitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas aptos para las maniobras de fondeo, atraque, desatraque y permanencia de buques o artefactos navales para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático o terrestre o embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques o artefactos navales, pasajeros y cargas. Quedan comprendidas dentro del régimen de esta ley las plataformas fijas o flotantes para alijo o completamiento de cargas. *(Definición según Art. 2º de la Ley Nº 24.093).*

Comprende asimismo a todas las instalaciones u obras que se encuentren ubicadas sobre y por debajo de los niveles terrestres y acuáticos, creadas y a crearse dentro del ámbito de jurisdicción de la Dirección Provincial de Puertos.

### **USO DE PUERTO**

Comprende la permanencia de las embarcaciones en jurisdicción del ámbito de aplicación de las terminales portuarias provinciales, delimitadas o a delimitarse en el futuro, desde el arribo de la embarcación y hasta su zarpada, quedando exceptuadas del pago la Armada Argentina, Las Armadas Extranjeras y la Prefectura naval Argentina, cuando las escalas no tengan carácter comercial.

### **TRAFICO – DEFINICIONES**

## **ULTRAMAR:**

Son las afectadas al tráfico con otros países no limítrofes, cualquiera sea su bandera. En cuanto a su aplicación se prestigan las normas vigentes amparadas por la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Las tarifas detalladas en el Cuadro Tarifario que acompaña a la presente Norma y que corresponden a la calificación de ultramar serán aplicadas a los buques de carga, pesca, frigoríficos y otros.

## **CABOTAJE MARÍTIMO INTERNACIONAL:**

Son las embarcaciones de bandera nacional y de otros países miembros de la ALADI que efectúan exclusivamente tráfico entre Puertos Argentinos y puertos de dichos países a través del mar, o aquellas que por disposiciones legales o de autoridad competente queden comprendidas o asimiladas al mismo régimen. Igual concepto será aplicable a las embarcaciones de bandera de países limítrofes que efectúen navegación entre puertos argentinos y los de su país.

## **CABOTAJE NACIONAL:**

- Son las embarcaciones de bandera nacional afectadas al tráfico en o entre puertos argentinos.
- Son las de bandera de países limítrofes que en virtud de tratados internacionales se consideran como de Cabotaje Nacional, y que efectúan su tráfico exclusivamente por vía fluvial entre puertos argentinos y los de su bandera.
- Son las embarcaciones de bandera extranjera afectadas al tráfico exclusivamente entre Puertos Argentinos, autorizados a ese fin por autoridad competente.

## **CABOTAJE DE USO FRECUENTE:**

Las embarcaciones del servicio interno del puerto, como ser: Remolcadores, Aguateros, Proveedores de Rancho, Amarre, Practicaje, Turísticos, Pesqueros de rada o ría y demás embarcaciones menores, que ocupen espejo de agua portuario o sitio de amarre con servicio regular o temporario pagarán los servicios por Uso Frecuente de Puerto de forma Mensual.

Las embarcaciones de turismo menores a 50 mts de eslora que no posean sitio asignado, abonarán el Uso Frecuente diario.

La situación señalada no podrá ser modificada por la simple decisión de los responsables de las mismas de no darse las condiciones expresamente determinadas para las embarcaciones sujetas al pago del servicio por otra tarifa.

### **BASE:**

***La tarifa es diaria por metro de eslora máxima de la embarcación y por día calendario. El Uso frecuente abonará por metro de eslora por mes para las embarcaciones con sitio asignado. Para la determinación de la eslora máxima se tomará la distancia entre los puntos más distantes de la proa y de la popa de la embarcación.***

***Las embarcaciones que ingresen entre las 22:00 hs y las 24:00 computarán su inicio el día posterior y las embarcaciones que egresen entre las 00:00 hs y las 02:00 finalizarán su estadía el día anterior.***

## **GIRO DE EMBARCACIONES Y PLAZO DE PERMANENCIA**

El giro o autorización de ingreso a puerto será dispuesto por la autoridad portuaria a pedido de los interesados, de acuerdo a las necesidades operativas de la embarcación y a las posibilidades del Puerto.

Las solicitudes deberán presentarse con una anticipación de diez (10) días para los buques de pasajeros y cinco (5) días para el resto de las embarcaciones.

La Agencia Marítima, el Armador o el representante de la embarcación deberá consignar la totalidad de los datos requeridos en la solicitud de Giro a Muelle y serán responsables solidarios de la presentación de toda la documentación

correspondiente al buque. Ante su incumplimiento, los datos que deba recabar la autoridad portuaria serán con cargo al usuario.

A fin de establecer la prioridad de ingreso a muelle, se considerará como horario de arribo el que consigne el Capitán en el libro de navegación al finalizar la maniobra de fondeo y del que se deberá dejar constancia escrita en la Declaración General de Entrada en el punto Observaciones.

El arribo de los buques a Rada, convertirá en definitivo o condicionado el Giro, de acuerdo al estado operativo del muelle.

Para embarcaciones que deban hacer uso de muelle en forma precaria y sujeto al condicionamiento operativo que dicte la autoridad portuaria, se implementarán giros en forma condicionada.

A efectos de lograr un ordenamiento del tráfico, se establecerá la siguiente prioridad (\*):

1. Buques de Pasajeros en gira de turismo.
2. Buques de Pasajeros que alteran su programa.
3. Buques de investigación científica y embarcaciones comerciales.
4. Buques no comerciales.

*(\*) La prioridad de los buques de pasajeros se establecerá con la fecha de presentación de la solicitud de Giro ante la autoridad portuaria y se pierde con la falta de presentación del mismo.*

Para las embarcaciones que declaren emergencia ante la Prefectura Naval Argentina, con acuerdo de la autoridad portuaria, se establecerá la conveniencia de otorgar prioridad de giro a muelle.

Al solo requerimiento de la autoridad portuaria, los buques deberán realizar sus operaciones en forma ininterrumpida hasta finalizar sus operaciones.

Igualmente, en casos de emergencias o necesidades operativas, los buques abandonarán muelle cuando les sea requerido por la autoridad portuaria, en cuyo caso no abonarán recargos sobre sus costos finales.

Aquellas embarcaciones que vean demorados sus movimientos debido a razones meteorológicas, siempre que las mismas se ajusten a la Disposición USHU, RB6 N° 064/92 de la Prefectura Naval Ushuaia (PNA) o cuando existan causas de fuerza mayor debidamente justificadas a criterio de la autoridad portuaria, quedarán exentas del pago del recargo correspondiente.

## **LIMPIEZA DEL SECTOR OPERACIONES**

Los responsables de la embarcación, cualquiera sea el operador de estiba contratado, están obligados a limpiar el muelle y adyacencias al finalizar sus tareas.

Su incumplimiento facultará a la autoridad portuaria a efectuar con personal propio o contratado la limpieza del sector, con cargo a la embarcación.

## **MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE SITIO ASIGNADO**

El incumplimiento de las indicaciones de la autoridad portuaria sobre el giro de muelle asignado, generará automáticamente para el usuario infractor una multa equivalente al 50 % de la tarifa aplicable por uso de muelle, por metro de eslora de la embarcación.

## **BONIFICACIONES ESPECIALES EN EL USO DE MUELLE A CRUCEROS**

- Los Cruceros no abonarán el servicio durante el 2º día de estadía.
- Los Cruceros que desarrollen actividades en temporada invernal (de Mayo a Setiembre) quedarán exentos del pago de la tarifa durante la primera temporada, abonarán el 50 % de la tarifa durante la 2º temporada y el 100 % en adelante.

## USO DE PUERTO

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
01-01	Ultramar a muelle	ExD	15,60	
01-33	Ultramar en andana	ExD	11,75	
01-05	Ultramar rada fondeada	ExD	5,46	
01-02	Ultramar - Pasajeros a muelle embarcaciones hasta 200 Mts. Eslora	ExD	12,50	
01-04	Ultramar - Pasajeros rada en operaciones embarcaciones hasta 200 Mts. Eslora	ExD	6,25	
01-06	Ultramar - Pasajeros rada fondeada embarcaciones hasta 200 Mts. Eslora	ExD	4,37	
01-64	Ultramar – Pasajeros a Muelle embarcaciones de mas de 200 Mts. Eslora	TRBxD	0,07	
01-65	Ultramar – Pasajeros rada en operaciones embarcaciones de más de 200 Mts. Eslora	TRBxD	0,05	
01-66	Ultramar – Pasajeros rada fondeada embarcaciones de mas de 200 Mts. Eslora	TRBxD	0,03	
01-07	Cabotaje Marítimo Internacional - a muelle	ExD	11,70	
01-36	Cabotaje Marítimo Internacional - en andana	ExD	8,80	
01-38	Cabotaje Marítimo Internacional - rada en operaciones	ExD	5,85	
01-40	Cabotaje Marítimo Internacional - rada fondeada	ExD	4,10	
01-08	Cabotaje Marítimo Internacional - pasajeros a muelle embarcaciones hasta 200 Mts. eslora	ExD	9,40	
01-37	Cabotaje Marítimo Internacional - pasajeros en andana pasajeros a muelle embarcaciones hasta 200 Mts. eslora	ExD	7,00	
01-39	Cabotaje Marítimo Internacional - pasajeros rada en oper. pasajeros a muelle embarcaciones hasta 200 Mts. eslora	ExD	4,70	
01-09	Cabotaje Marítimo Internacional - pasajeros rada fondeada	ExD	3,30	
01-67	Cabotaje Marítimo Internacional - pasajeros a muelle embarcaciones de más de 200 mts. Eslora	TRBxD	0,07	

USO DE PUERTO				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
01-68	Cabotaje Marítimo Internacional - pasajeros rada en oper. embarcaciones de más de 200 mts. Eslora	TRBxD	0,045	
01-69	Cabotaje Marítimo Internacional - pasajeros rada fondeada embarcaciones de más de 200 mts. Eslora	TRBxD	0,025	
01-10	Cabotaje Nacional - a muelle	ExD		170,00
01-11	Cabotaje Nacional - en andana	ExD		128,00
01-12	Cabotaje Nacional - rada	ExD		60,00
01-15	Uso Frecuente embarcaciones hasta 50 mts eslora con sitio asignado	ExM		1.300,00
01-62	Uso Frecuente embarcaciones hasta 50 mts eslora	DIA		720,00
01-32	Espejo de agua Planta Orión	ExD		44,00
01-63	No comercial	ExD	50 % tarifa aplicable	

### **MERCADERIAS – OTRAS CARGAS**

#### **MERCADERIAS - DEFINICION**

*Se considera mercadería a todo objeto o elemento que transite por las instalaciones de los Puertos provinciales.*

#### **CLASIFICACION DE LAS MERCADERIAS**

**Importación:** Mercaderías destinadas a la importación a la provincia.

**Exportación:** Mercadería con destino a la exportación desde la provincia.

**Nacional:** Mercadería con origen y/o destino en el territorio nacional.

**Antártico:** Mercadería con origen y/o destino en el territorio antártico.

#### **BASE DE LAS TARIFAS**

Las mercaderías se cobrarán en base al peso bruto indicado en la documentación de que ampare la operación comercial,

más el peso de los contenedores a razón de:

2.2 toneladas para contenedores de 20 pies.

4.4 toneladas para contenedores de 40 pies.

3.0 toneladas para contenedores frigoríficos de 20 pies.

5.0 toneladas para contenedores frigoríficos de 40 pies.

8.9 toneladas para contenedores Isotank (cisterna) de 20 pies.

5.0 toneladas para contenedores FlatRack de 40 pies.

La unidad mínima a liquidar será de 1Tn (una tonelada). La mercadería ingresada a Depósito Fiscal se computará por kilos.

Cuando se trate de mercaderías catalogadas como "Mercancías Peligrosas" (IMDG), las tarifas serán incrementadas en un 20% (veinte por ciento).

## SERVICIO A LAS CARGAS

Lo paga toda mercadería o carga general que atraviesa las instalaciones portuarias.

SERVICIO A LAS CARGAS				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
04-01	Servicio a las cargas de Importación	TON	11,50	
04-03	Servicio a las cargas de Exportación	TON	3,00	
04-05	Servicio a las cargas de Mercadería Nacional y Antártica	TON		48,00
04-06	Servicio a las cargas de Mercadería Antártica en Depósito Fiscal	TON		54,00
04-46	Servicio a las cargas Egresos al Continente	TON		80,00
04-49	Despacho Portuario de Cargas	CONTENEDOR	7,20	

## DESPACHO PORTUARIO DE CARGAS

Comprende toda gestión administrativa y/o en sistemas informáticos que la Terminal Portuaria de Ushuaia deba efectuar por pedido del operador logístico, despachante o consignatario de las cargas de comercio exterior, a efecto de oficializar

su egreso del Puerto.

El servicio será liquidado por cada contenedor de importación que egrese del Puerto de Ushuaia y cuya salida deba ser oficializada por la terminal.

## ALMACENAJE

Para todas las mercaderías el cómputo del servicio de almacenaje será desde su efectivo ingreso y hasta su retiro de las instalaciones portuarias.

ALMACENAJE				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
03-04	Almacenaje de Importación/Exportación	TxD	2,00	
03-06	Almacenaje de Mercadería Nacional	TxD		16,00
03-05	Almacenaje de Mercadería Antártica en Depósito Fiscal	TxD		62,00
03-37	Almacenaje de Mercadería Antártica en Plazoleta Fiscal	TxD		15,00
03-07	Almacenaje de contenedor frigorífico	CONTEN. X DIA	56,50	
03-44	Almacenaje Egresos al Continente	TxD		19,00
03-45	Almacenaje casillas-contenedores herramientas, etc.	UxDIA		1.000,00
03-46	Almacenaje de contenedores vacíos 20`	UxDIA		800,00
03-49	Almacenaje de contenedores ISOTANQUE (cisterna) vacíos 20`	UxDIA		1.200,00
03-47	Almacenaje de contenedores vacíos 40`	UxDIA		1.200,00
03-48	Permanencia TLMD/TLAT	TxD	2,40	

## ALMACENAJE DE CONTENEDORES FRIGORIFICOS

El servicio comprende el almacenaje, la conexión, desconexión y provisión de energía eléctrica a contenedores frigoríficos y abonará la tarifa que corresponda.

Las tareas de Monitoreo y Control son de exclusiva Responsabilidad del Operador, Empresa o Responsable de la carga, según corresponda.

## ALMACENAJE DE CONTENEDORES VACIOS

La tarifa comprende el servicio a las cargas y el almacenaje; y se aplica a todos los contenedores vacíos que ingresen a la plazoleta fiscal.

## RANCHOS

Quedan exentas del pago de tarifas portuarias, las mercaderías y elementos que se embarquen a los buques y sean destinados al consumo exclusivo de la tripulación.

## DEPOSITOS FISCALES

Son los locales, instalaciones y plazoletas para el almacenamiento de mercaderías, habilitados por la Dirección General de Aduana para la realización de operaciones aduaneras o ejercer el control aduanero hasta que se concrete la destinación correspondiente.

DEPOSITO FISCAL				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
04-36	Recepción/Entrega de mercadería hasta 100 Kg.	UNIDAD		1.200,00
04-37	Recepción/Entrega de mercadería de 101 Kg. a 500 Kg.	UNIDAD		1.400,00
04-38	Recepción/Entrega de mercadería de 501 Kg. a 1000 Kg.	UNIDAD		1.600,00
04-47	Recepción/Entrega de mercadería de 1000 Kg. a 2.000 Kg.	UNIDAD		1.800,00
04-48	Recepción/Entrega de mercadería mas de 2000 Kg.	UNIDAD		2.000,00
03-38	Almacenaje de mercadería de 1 a 15 días, hasta 100 kg.	UxDIA		55,00
03-39	Almacenaje de mercadería de 16 a 30 días, hasta 100 kg.	UxDIA		60,00
03-40	Almacenaje de mercadería de 31 a 45 días, hasta 100 kg.	UxDIA		70,00
03-41	Almacenaje de mercadería de 101 Kg. a 500 Kg.	UxDIA		100,00

03-42	Almacenaje de mercadería de 501 Kg. a 1000 Kg.	UxDIA	120,00
03-43	Almacenaje de mercadería mas de 1000 Kg.	UxDIA	160,00

### MAQUINAS / ELEMENTOS MECANICOS

#### INGRESO Y/O EGRESO DE CONTENEDORES A/DE INSTALACIONES PORTUARIAS

La presente tarifa corresponde a la utilización de la maquinaria (containera) utilizada para la operatoria de contenedores en las instalaciones portuarias, esto incluye los movimientos necesarios durante su estadía en dichas instalaciones, con excepción de los movimientos correspondientes a los posicionamientos de contenedores en muelle, los que serán liquidados independientemente.

Previo a la realización de dichos movimientos, deberán requerirse los mismos en el área de operaciones de la DPP indicando el tipo de operación a realizar adjuntando la documentación correspondiente. En caso de ser para días y/o horarios inhábiles, los mismos deberán requerirse en horario hábil portuario y con una antelación de cuatro (4) hs. a el/los movimientos solicitados.

En caso de no cumplirse con la antelación del párrafo anterior, la misma sufrirá un recargo del 50 % del monto del cargo por habilitación horario inhábil

<b>INGRESO / EGRESO DE CONTENEDORES</b>				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$\$	\$
05-21	Containera Retiro o Ingreso CNTR FULL	OPER	40	
05-22	Containera Retiro o Ingreso Vacío	OPER	30	
05-23	Containera Descarga o Carga de buque	OPER	30	
05-24	Containera Movimiento Posicionamiento - Otros	OPER	25	

#### CONCEPTO Y PRESTACION DEL SERVICIO

El alquiler de elementos mecánicos será por hora. Mínimo a Liquidar Turno de tres (3) horas.

Cada solicitud de Servicios Varios autoriza un tipo de operación(\*) en una zona determinada por consignatario y por buque. Es decir que, para operar en distintas zonas de las instalaciones, para distintos consignatarios o distintos buques, el usuario deberá realizar las Solicitudes de Servicios Varios correspondientes a cada sector donde se desarrollará su actividad, a cada consignatario y/o a cada buque.

Ninguna Solicitud de Servicios Varios para una zona, consignatario o buque habilita para realizar otras operaciones.

Todo movimiento y/o entrega de contenedores en/de las instalaciones portuarias deberá realizarse prioritariamente con elementos mecánicos pertenecientes a la delegación portuaria, en caso de imposibilidad de la misma, deberá gestionarse la autorización previa correspondiente.

*(\*) Salvo en el caso de las Solicitudes de Servicios Varios por operaciones de buque que autorizan todas las actividades sobre y a costado de barco*

ELEMENTOS MECANICOS				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$\$	\$
05-06	Containera (excepto para movimiento contenedor)	HORA		18.000,00
05-05	Motoestibadora 7 toneladas	HORA		5.000,00
05-04	Motoestibadora 2,5 toneladas	HORA		3.200,00
05-13	Carretilla elevadora telescópica	HORA		10.000,00
05-12	Cinta transportadora	HORA		1.200,00

**Nota:** Las tarifas de Elementos Mecánicos emitidas en pesos, se incrementarán automáticamente en forma semestral tomando como base el aumento/variación del dólar estadounidense (en base a la cotización tomada para las Tarifas en Dólares del presente cuadro tarifario) y del valor del litro de gasoil o combustible utilizado por las maquinarias de la DPP. Los valores serán actualizados semestralmente a partir del 01 de abril y del 01 de octubre de cada año, en base al promedio de ambos aumentos, tomando como periodo a computar desde el 01/07 y el 31/12 (para el incremento a partir de abril) y del periodo 01/01 al 30/06 para el incremento a partir del octubre de cada año. (promedio de ambos aumentos). Este incremento de tarifas automática operará a partir del aumento correspondiente para el mes de octubre de 2022 y subsiguientes.

## DERECHOS DE EXPLOTACION

### CONCEPTO

Es el derecho que se abona por la autorización para usufructuar las instalaciones portuarias provinciales en el ejercicio de una actividad comercial cualquiera. La tasa se aplica según la modalidad de la prestación operativa comercial de que se trate.

El derecho de explotación de elementos mecánicos será por hora. Mínimo a Liquidar Turno de 3 (tres) horas.

Cada solicitud de Servicios Varios autoriza un tipo de operación (\*) en una zona determinada por consignatario y por buque. Es decir que, para operar en distintas zonas de las instalaciones, para distintos consignatarios o distintos buques, el usuario deberá realizar las Solicitudes de Servicios Varios correspondientes a cada sector donde se desarrollará su actividad, a cada consignatario y/o a cada buque.

Ninguna Solicitud de Servicios Varios para una zona, consignatario o buque habilita para realizar otras operaciones.

(\*) Salvo en el caso de las Solicitudes de Servicios Varios por operaciones de buque que autorizan todas las actividades sobre y a costado de barco

**TARIFAS:**

DERECHOS DE EXPLOTACION				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
09-01	Motoestibadora hasta 2,5 toneladas	HORA		800,00
09-02	Motoestibadora hasta 10 toneladas	HORA		1.250,00
09-03	Motoestibadora mas de 10 toneladas	HORA		2.000,00
09-04	Grúa hasta 10 toneladas	HORA		2.000,00
09-06	Grúa hasta 30 toneladas	HORA		2.400,00
09-07	Grúa mas de 30 toneladas	HORA		2.800,00
09-08	Containera	HORA		2.800,00
09-09	Contenedor de residuos	UNIDAD		900,00
09-54	Proveedor Marítimo	UNID x DIA x BUQ		600,00
09-55	Lavaderos	UNID x DIA x BUQ		500,00
09-56	Transp. de pasajeros de más de 20 asientos	UNID x DIA x BUQ		500,00
09-57	Transp. de pasajeros de hasta 20 asientos	UNID x DIA x BUQ		300,00
09-58	Reparaciones navales	DIA x BUQUE		1.500,00
09-74	Reparaciones y mantenimientos no navales	DIA x OPERACIÓN (VER		1.500,00

09-60	Transporte de Combustible	CAMION TANQUE x DIA x BUQUE		500,00
09-59	Practicaje entrada/salida	OPER (ENTRADA/SALIDA)		1.000,00
04-07	Derecho descarga Planta Orión	TON		5,00
09-75	Trabajo de Buceo/Inspecciones Subaqua a buques amarrados en Puerto Ushuaia	HORA		1.000,00
09-61	Derecho de explotación por el servicio de desinfección de buque de procedencia Internacional de hasta 150Mts de eslora	BUQUE	140,00	
09-62	Derecho de explotación por el servicio de desinfección de buque de procedencia Internacional de hasta 240 Mts de eslora	BUQUE	180,00	
09-63	Derecho de explotación por el servicio de desinfección de buque de procedencia Internacional de más 240 Mts de eslora	BUQUE	270,00	
09-64	Derecho de explotación por el servicio de desinfección de buque portacontenedores	BUQUE	110,00	
09-65	Derecho de explotación por el servicio de desratización de buque de procedencia Internacional de hasta 150Mts de eslora	BUQUE	80,00	
09-66	Derecho de explotación por el servicio de desratización y desinfección de buque de procedencia Internacional de hasta 240Mts de eslora	BUQUE	120,00	
09-67	Derecho de explotación por el servicio de desratización y desinfección de buque de procedencia Internacional de hasta 240Mts de eslora	BUQUE	160,00	
09-68	Derecho de explotación por el servicio de desinfección y desratización de buque portacontenedores	BUQUE	98,00	
09-69	Derecho de explotación por el servicio de desinfección y desratización de buques cabotaje nacional	BUQUE	28,00	
09-70	Derecho de explotación por el servicio de desinfección y desratización de buques pesqueros	BUQUE	45,00	
09-71	Derecho de explotación por el servicio de desinfección y desratización de velero Nacional	UNIDAD	20,00	

Nota: Se tomará como UNID, a cada ingreso a las instalaciones portuarias.

Las tarifas de derechos de explotación de elementos mecánicos, se incrementarán en el mismo momento y en la misma proporción que las tarifas del capítulo Máquinas – Elementos Mecánicos.

## **HABILITACIONES**

Toda actividad portuaria que deba realizarse fuera del horario hábil de la terminal, deberá solicitar su autorización y abonar la tarifa correspondiente. Las habilitaciones se consignarán por turnos de tres (3) horas siguiendo el cuadro de distribución de turnos de trabajo portuario.

<i>Distribución de Turnos</i>							
<b>Turno</b>	<b>Turno</b>	<b>Turno</b>	<b>Turno</b>	<b>Turno</b>	<b>Turno</b>	<b>Turno</b>	<b>Turno</b>
7-10 hs.	10-13 hs.	13-16 hs.	16-19 hs.	19-22 hs.	22-01 hs.	01-04 hs.	04-07 hs.

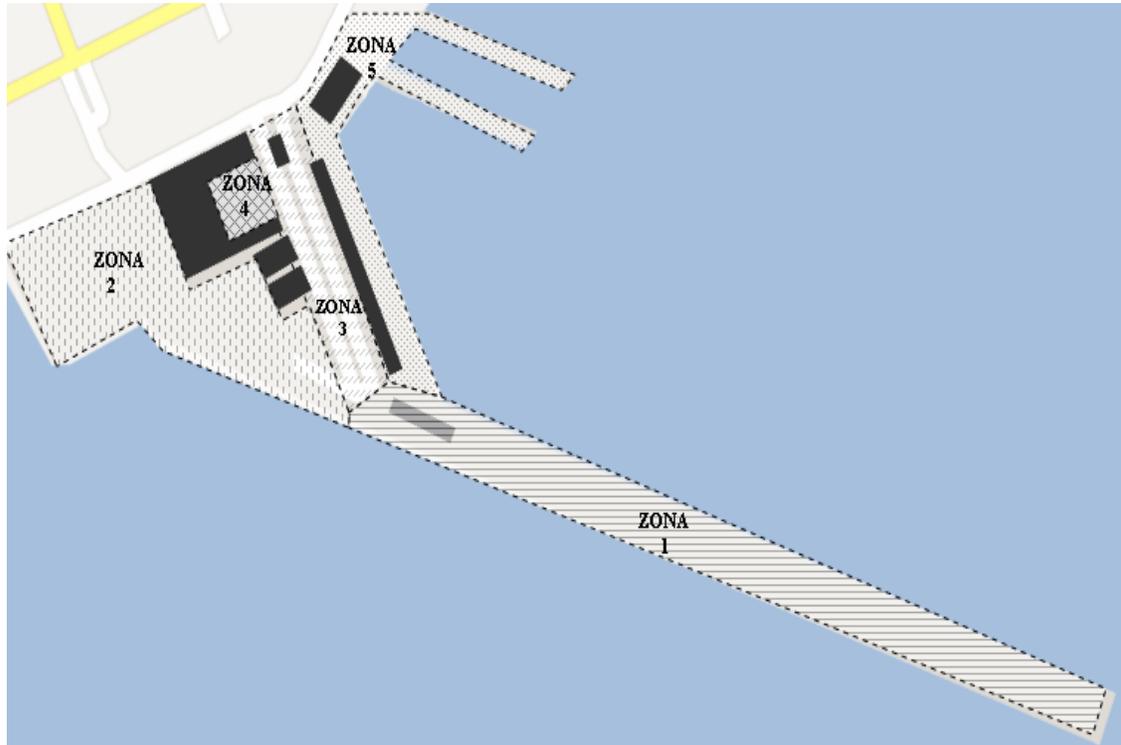
La habilitación deberá ser requerida formalmente con la suscripción y firma de la correspondiente Solicitud de Servicios Varios, en horario hábil portuario y con una antelación de cuatro (4) hs. al horario solicitado, y contará con un agente de fiscalización, control y documentación de las actividades realizadas.

Cada habilitación autoriza un tipo de operación(\*) en una zona determinada por consignatario y por buque. Es decir, para operar en zonas distintas de las instalaciones, el usuario deberá realizar las habilitaciones correspondientes a cada sector donde se desarrollará la actividad.

Ninguna habilitación de una zona en particular habilita otra zona.

*(\*) Salvo en el caso de la habilitación por operación de buque que autoriza todas las actividades sobre y a costado del barco.*

## ZONAS OPERATIVAS PUERTO USHUAIA:



## TARIFAS:

### Habilitaciones Portuarias ordinarias

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
06-35	Habilitación <b>Zona 1</b> (muelle)	Turno	\$ 6.600,00
06-36	Habilitación <b>Zona 2</b> (plazoleta)	Turno	\$ 6.600,00
06-37	Habilitación <b>Zona 3</b> (ingreso/egreso)	Turno	\$ 6.600,00
06-38	Habilitación <b>Zona 4</b> (depósito fiscal)	Op. x hora	\$ 2.500,00

### Habilitaciones Portuarias especiales

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
06-33	Habilitación Verificación aduanera transportista -	Hora.	\$ 1.600,00
06-34	Habilitación Atención Facturación/Administración/Otros	Hora	\$3.000,00

*Las habilitaciones solicitadas que deban ser canceladas y/o anuladas, deberán ser comunicadas por el usuario hasta una (1) hora antes*

del comienzo del turno de habilitación. Caso contrario abonarán una multa equivalente al 50 % de la habilitación requerida.

### Modalidad de Operaciones que habilitan y Liquidación del Servicio

Zona N°	Se habilitan operaciones de:	Aclaratorio:
1 (muelle)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Buque:</li> <li>• Estiba o Desestiba</li> <li>• Descarga de Slop</li> <li>• Carga de combustible</li> <li>• Maletas</li> <li>• Víveres</li> <li>• Reparaciones/Mantenimiento</li> <li>• Ascenso/Descenso de pasajeros.</li> <li>• Verificación Aduanera</li> <li>• Otros no especificados.</li> </ul>	<p>Se entenderá como <b>operación de buque</b> y comprenderá una sola habilitación por turno, cuando se desarrollen una o más actividades comerciales autorizadas sobre o a costado del barco.</p> <p>Es decir, buque en operaciones habilita zona 1 por lo que se pueden realizar sobre o a costado de la embarcación una o más de las actividades señaladas.</p> <p>Si se desarrollaran una o más actividades comerciales por buque, el tiempo de liquidación del servicio de habilitación (de operación de buque) se contará desde el inicio de la primera (o única) hasta la finalización de la última (o única) actividad.</p> <p>Los buques de pasajeros habilitan la totalidad de horas inhábiles de su estadía.</p>
2 (plazoleta fiscal)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingreso/Egreso de cargas</li> <li>• Enchufe y/o desenchufe de contenedores.</li> <li>• Reacomodamiento de cargas.</li> <li>• Verificaciones Aduaneras.</li> <li>• Otros no especificados.</li> </ul>	<p>El tiempo para la liquidación del servicio de habilitación de las operaciones indicadas, se contará desde el inicio de la operación hasta la efectiva finalización de la misma.</p>
3 (ingreso/egreso)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingreso de cargas hacia la terminal portuaria.</li> <li>• Egreso de cargas desde la terminal portuaria.</li> <li>• Pesaje</li> <li>• Verificación Aduanera</li> <li>• Desprecintado de camiones</li> </ul>	<p>El tiempo de liquidación del servicio de habilitaciones de las cargas que ingresan o egresan del puerto, se determinará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Para los contenedores que ingresan:</u> se contará desde la entrada del primer contenedor hasta la efectiva entrada del último contenedor de una misma partida o usuario, por día calendario.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• otros no especificados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Para los contenedores que egresan: se contará desde la salida del primer contenedor hasta la efectiva salida del último contenedor de una misma partida o usuario, por día calendario.</u></li> </ul>
<p><b>4</b> <b>(depósito fiscal)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingreso o egreso de cargas.</li> <li>• Otros no especificados.</li> </ul>	<p><i>El tiempo para la liquidación del servicio de habilitación de las operaciones indicadas, se contará desde el inicio de la operación hasta la efectiva finalización de la misma.</i></p>

### SERVICIOS VARIOS

#### **LIMPIEZA DE INSTALACIONES**

Los responsables de cada operación deberán dejar limpias las instalaciones que utilizaron. Caso contrario, la autoridad portuaria dispondrá la limpieza del sector y aplicación de la tarifa correspondiente.

<b>LIMPIEZA DE INSTALACIONES</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TARIFA</b>	
10-14	Limpieza de instalaciones	mt2		400,00

#### **LIMPIEZA/LAVADO DE CONTENEDORES**

Las empresas que deban realizar limpieza y/o lavado de contenedores abonarán la tarifa correspondiente, la que se liquidará por contenedor. Esta tarea será realizada por personal del Puerto y la tarifa corresponde a la provisión de agua, personal y elementos mecánicos para tal fin.

<b>LIMPIEZA/LAVADO DE CONTENEDORES</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TARIFA</b>	
10-21	Limpieza de Contenedores	CONT		3.000,00

#### **BALANZA ELECTRONICA**

Todo transporte de carga que solicite su pesaje abonará la tarifa correspondiente, por lo que se le entregará el certificado de valores de registro pertinente. Se liquidará por unidad pesada.

<b>BALANZA ELECTRONICA</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TARIFA</b>	
04-11	Balanza electrónica	UNIDAD		1.000,00

### **VERIFICACIONES ADUANERAS**

Estarán sujetas al pago de la tarifa correspondiente las siguientes cargas:

1. Desprecintado de contenedores.
2. Consolidado/Desconsolidado de cargas.
3. Toma de contenido.
4. Otras actividades de verificación no contempladas.

<b>VERIFICACION ADUANERA</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TARIFA</b>	
04-10	Verificación Aduanera – Contenedores/Transportes cargas	UNIDAD		1.000,00
04-40	Verificación aduanera - Consolidado/Desconsolidado	UNIDADxHORA		250,00
04-41	Verificación Aduanera - Toma de Contenido	UNIDADxHORA		300,00
04-42	Verificación Aduanera - Otras	UNIDADxHORA		400,00

### **CARGA DE COMBUSTIBLE EN MUELLE**

Toda carga de combustible desde el muelle comercial deberá contar con la autorización de la terminal y abonará la tarifa correspondiente.

El servicio comprende tanto a la carga por camión de grandes buques como a la carga a embarcaciones menores.

Toda operación de carga de combustible que sea detectada sin contar con la autorización expresa de la autoridad portuaria, será multada de oficio con el 100 % del servicio a liquidar.

<b>CARGA DE COMBUSTIBLE</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TARIFA</b>	
04-09	Carga de combustible Buques	TON / MT3		70,00
04-43	Carga de combustible Catamaranes	LITROS		2,40

### **ESTIBAJE / MANIPULEO DE CARGAS EN DEPÓSITO FISCAL**

Toda operación de estiba de mercadería deberá ser declarada en el Registro Provincial de Estibadores portuarios de la terminal (fiscalización).

Los turnos son de tres (3) horas y abonan la tarifa correspondiente.

Toda diferencia detectada será multada de oficio con el 100 % del servicio a liquidar.

### **AMARRE / DESAMARRE**

<b>AMARRE-DESAMARRE</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TARIFA</b>	
			<b>U\$S</b>	<b>\$</b>
18-01	Amarre/desamarre	OPERACIÓN		1.000,00

### **TASA DE AFECTACION ESPECIFICA – FONDO ESPECIAL LEY PROVINCIAL 920**

Los turnos son de tres (3) horas y abonan la tarifa correspondiente.

Toda diferencia detectada será multada de oficio con el 100 % del servicio a liquidar.

<b>FONDO ESPECIAL LEY 920</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TARIFA</b>	
			<b>U\$S</b>	<b>\$</b>

02-35	Fondo especial ley 920	E x TURNO		(*)
-------	------------------------	-----------	--	-----

(\*) según ley 920

## AUTORIZACION REPARACION, MANTENIMIENTO Y PINTURA DE BUQUES

Toda operación de reparación, mantenimiento y/o pintura de buque deberá contar con la autorización de la autoridad portuaria y abonará la tarifa correspondiente.

Las operaciones que sean detectadas sin la correspondiente autorización serán multadas con el 100 % del servicio a liquidar.

REPARACIONES				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
07-08	Autorización Buque reparaciones navales	DIA x BUQUE		6.000,00
07-09	Autorización Buque reparaciones navales – Embarcaciones Cabotaje Nacional menores de 50 metros de eslora	DIA x BUQUE		3.000,00
07-40	Autorización Empresas mantenimiento - otras tareas (navales)	DIA x BUQUE		6.000,00

## PERMISOS DE OCUPACION CASILLAS - CONTENEDORES HERRAMIENTAS- ETC.

Toda casilla, contenedor Reefer/Seco u oficina, y/o cualquier otra instalación móvil que ocupe un espacio de las instalaciones portuarias abonarán la tarifa correspondiente. Su ubicación será asignada por el Área Operaciones de la Dirección Provincial de Puertos, quien podrá solicitar el retiro y/o reubicación de los mismos cuando las operaciones portuarias lo requieran.

Asimismo, cuando estas instalaciones móviles permanezcan en el Predio portuario luego de terminadas las operaciones, continuaran abonando la tarifa correspondiente, incluyéndose dentro del presente a los contenedores de residuos.

PERMISOS DE OCUPACION				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	

10-06	Permiso ocupación casillas-contenedores herramientas, etc.	MT2 x DIA		200,00
-------	--	-----------	--	--------

## PROVISION DE AGUA A BUQUE

Todo requerimiento de servicio de provisión de agua potable a buque, mediante el uso de mangueras, personal y vigilancia, traslado, conectado y desconectado de medidor, colocación y retiro de mangueras, extensiones, hidrantes, motobombas, etc. deberá ser solicitado a la autoridad portuaria y abonará la tarifa que corresponda.

PROVISION AGUA A BUQUES				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA*	
10-01	Provisión de agua a buques	MT3		520,78
10-03	Provisión de agua a buques antárticos, científicos y/o oficiales	MT3		347,98

***Nota:*** Las tarifas de Provisión de Agua se incrementarán automáticamente con cada aumento de la D.P.O.S.S. Serán actualizadas a partir del primer día del mes siguiente a la toma de conocimiento de parte de esta Dirección Provincial de Puertos de cada aumento que dispongan la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios en la misma proporción.

\* sujeto a modificación por aumento de la DPOSS entre la firma de la presente resolución y la fecha de aplicación de este anexo.

## DERECHO DE DESCARGA SUSTANCIAS NO CONTEMPLADAS

La autoridad portuaria podrá autorizar la descarga de residuos peligrosos y/o contaminantes y abonarán la tarifa que corresponda.

DERECHOS DESCARGA				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
04-09	Derecho de descarga Residuos peligrosos y/o Contaminantes	Litros/Kilos		3,00

**Mínimo a facturar 1 TN / 1 m3 / 1.000 litros.**

## ESTACIONAMIENTO VEHICULOS AUTOPROPULSADOS

Todo vehículo autopropulsado que permanezca en las instalaciones portuarias y No estén desempeñando tareas, abonará la tarifa diaria que corresponda, desde su efectivo ingreso y hasta su salida.

ESTACIONAMIENTO VEHICULOS AUTOPROPULSADOS			
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
04-44	Estacionamiento Vehículos Autopropulsados	DIA	20.000,00

**Nota:** Tarifa aplicable a vehículos y/o semis de transporte de carga pesada que NO están desempeñando tareas en el día o que ocupen mas de 2 Hrs. las instalaciones portuarias en esa condición.

SERVICIOS VARIOS				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$\$	\$
04-45	Uso de Escáner	UNIDAD		1.000,00
07-02	Cargo por trabajos de terceros - recargos	PLUS		20 %
07-41	Servicios de Fiscalización operaciones de estibajes.	E x TURNO		60,00
10-20	Provisión de energía eléctrica *	KW		5.90 *

**Nota:** La tarifa de Provisión de energía eléctrica, incluye los cargos de tendido de líneas, conexión, control, desconexión y se incrementará automáticamente con cada aumento de la D.P.E., los que serán actualizados a partir del primer día del mes siguiente a la toma de conocimiento de parte de esta Dirección Provincial de Puertos de cada aumento que dispongan la Dirección Provincial de Energía en la misma proporción.

\* sujeto a modificación por aumento de la DPE entre la firma de la presente resolución y la fecha de aplicación de este anexo.

OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA

			U\$S	\$
07-93	Solicitud de informes	UNIDAD		1.800,00
07-94	Fotocopias – impresión de informes a terceros	HOJA		15,00
07-95	Listado Turnos de Estibaje	HOJA		15,00

<b>USUARIOS DE INSTALACIONES PORTUARIAS</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TARIFA</b>	
			<b>U\$S</b>	<b>\$</b>
21-01	Operador Portuario - Persona Física	AÑO		5.000,00
21-02	Operador Portuario - Persona Jurídica	AÑO		10.000,00
21-03	Prestador Servicios Turísticos - Persona Física	AÑO		4.500,00
21-04	prestador Servicios Turísticos - Persona Jurídica	AÑO		9.000,00
21-05	Prestador de Servicios Complementarios - Persona Física	AÑO		4.000,00
21-06	Prestador de Servicios Complementarios - Persona Jurídica	AÑO		8.000,00
21-07	Auxiliares del Comercio Exterior - Persona Física	AÑO		4.000,00
21-08	auxiliares del Comercio Exterior - Persona Jurídica	AÑO		8.000,00
21-09	Rehabilitación - Persona Física	UNIDAD		1.800,00
21-10	Rehabilitación - Persona Jurídica	UNIDAD		4.500,00
21-11	Habilitación usuario eventual por 5 días	UNIDAD		2.500,00
21-12	GARANTIA Operadores Portuarios	ANUAL		300.000,00
21-13	GARANTIA Prestador de Servicios Turísticos	ANUAL		200.000,00

21-14	GARANTIA Prestador de Servicios Complementarios	ANUAL		200.000,00
21-15	GARANTIA Auxiliares del Comercio Exterior	ANUAL		200.000,00
21-16	Modificación de datos	UNIDAD		600,00
21-17	Incorporación Subcategoría	PLUS		50%

**Tarifa especial de inscripción/reinscripción en los siguientes rubros para Personas Físicas:**

Rubro	Descripción	Arancel Administrativo	Canon de Rehabilitación
A-4	Propietario de Una Unidad de Transporte de Contenedores/Cargas Gral.	25% de Cat. A	25% del canon
B-4	Servicios Varios Al Turismo Unipersonales	20% de Cat. B	
C-19	Chóferes Independientes	25% de Cat. C	

**ALQUILERES**

<b>ALQUILERES</b>			
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
07-07	Glorietas Sector 4 Muelle Comercial	MES	S/CONTRATO
07-05	Oficinas en Instalaciones Puerto Ushuaia	MES	S/CONTRATO

## **PBIP – SEGURIDAD PORTUARIA**

### **TARJETAS DE IDENTIFICACION PBIP**

A partir de la vigencia del Código P.B.I.P., toda persona o vehículo que deba ingresar a zona portuaria, deberá estar registrada y habilitada por la autoridad portuaria que corresponda, abonando las tarifas correspondientes.

### **TASAS PBIP**

Toda embarcación que haga uso del espejo de agua y/o muelle comercial abonara la tasa PBIP correspondiente.

Quedan exceptuadas del pago de las Tasa PBIP las embarcaciones menores de 50 mts. de eslora.

<b>P.B.I.P.</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TARIFA</b>	
			<b>U\$S</b>	<b>\$</b>
10-07	Acceso/Tarjeta Personal PBIP permanente	UNIDAD		1.500,00
10-09	Acceso/Tarjeta Personal PBIP renovación	UNIDAD		800,00
10-08	Acceso/Tarjeta Personal PBIP eventual	UNIDAD		800,00
10-10	Acceso/Tarjeta Vehicular PBIP Anual	UNIDAD		4.600,00
10-11	Acceso/Tarjeta Vehicular PBIP Semestral	UNIDAD		3.000,00
10-12	Acceso/Tarjeta Vehicular PBIP eventual	UNIDAD		2.200,00
10-13	Acceso/Tarjeta Vehicular PBIP renovación por perdida	UNIDAD		1.500,00
10-43	Acceso/Tarjeta Semiremolque PBIP Anual	UNIDAD		3.000,00
10-44	Acceso/Tarjeta Semiremolque PBIP Semestral	UNIDAD		2.200,00

10-45	Acceso/Tarjeta Semiremolque PBIP Eventual	UNIDAD		1.200,00
10-15	Curso PBIP NIVEL I	UNIDAD		4.500,00
10-40	Curso PBIP NIVEL II	UNIDAD		4.500,00
10-46	Curso MERCANCIAS PELIGROSAS NIVEL I	UNIDAD		6.000,00
10-47	Curso CENCAPORT	UNIDAD		6.000,00
10-48	Otros Cursos	UNIDAD		6.000,00
10-41	Duplicado Certificado Cursos	UNIDAD		1.200,00
10-42	Solicitud examen final complementario PBIP	UNIDAD		1.000,00
10-57	Tasa PBIP Buques Ultramar/C.M.I	TRNxDIA	0.040	
10-58	Tasa PBIP Buques Cabotaje Nacional	TRNxDIA		0.40
10-59	Tasa PBIP Buques Pesqueros	DIA		400,00
NOTA: Quedan exceptuados del pago de los cursos el personal de la DPP.				

<b>PLAN DE EMERGENCIA – PREVENCION DE CONTAMINACION</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TARIFA</b>	
			<b>U\$S</b>	<b>\$</b>
10-49	Motobomba para recuperación de hidrocarburos	HORA		5.000,00
10-50	Barreras de agua protegidas (Cortinas) por 25 mts.	DIA		4.000,00
10-51	Manta Ray	HORA		1.500,00
10-52	Deposito Temporario (tanque armado rápido) de 10 mts cubicos	HORA		1.000,00
10-53	Materiales absorbentes	PLUS		30 %
10-54	Tratamiento de producto extraído de la superficie del agua	PLUS		30 %

10-55	Personal afectado	Unidad x hora		Valor Hora Portuaria Exclusiva
10-56	Embarcación DOCKA	PLUS		30 %
NOTA: Cuando el incidente supere la capacidad operativa del Puerto, y deba contratarse según el Plan de Emergencia a una empresa, se aplicará sobre sus costos un PLUS del 20 % (trabajos de terceros)				

## TURISMO

### TASA DE PASAJEROS

La tasa de pasajeros para embarcaciones de turismo se aplicará a todas las embarcaciones de turismo y transporte de pasajeros que operen en la terminal, y abonarán el importe correspondiente. Se discriminará entre:

1. Pasajeros de Cruceros.
2. Pasajeros de embarcaciones menores en viaje de cabotaje nacional e internacional.

Quedan Exentos del pago de la tasa de pasajeros:

- a. Las tripulaciones de las embarcaciones con excepción de las correspondientes a buques escuela.
- b. Personal embarcado que ejerce profesión, oficio u ocupación a bordo de buques.
- c. Personal de Migraciones, Aduana, Sanidad, Guías de Turismo y Prácticos.
- d. Los pasajeros comprendidos en viajes *Ushuaia-escala-Ushuaia* sin embarque de pasajeros en las escalas. Estos abonarán la tasa en la primera escala.

Asimismo, los cruceristas que hayan abonado la tasa de pasajeros a Cruceros no abonarán la tasa de pasajeros a catamaranes por las excursiones que contraten desde la terminal portuaria.

<b>TASAS DE PASAJEROS</b>				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
08-01	Embarcaciones mas 50 mts eslora	Pasajero	15,00	
08-02	Embarcación hasta 50 mts eslora - cabotaje nacional	Pasajero		250,00
08-06	Embarcación hasta 50 mts eslora - cabotaje nacional – venta mínima 1.000 unidades/pasajeros	Lote		225.000,00
08-03	Embarcación hasta 50 mts eslora - cabotaje marítimo internacional	Pasajero		750,00

08-05	Embarcación hasta 50 mts eslora - cabotaje nacional – tarifa diferencial (Pasajeros entidades educativas y ONG)	Pasajero		50,00
-------	---	----------	--	-------

- *Las instituciones educativas y/u organizaciones no gubernamentales que realicen excursiones con tarifas diferenciales y promocionales por parte de los operadores turísticos, podrán solicitar la aplicación de la presente tarifa diferencial, mediante escrito indicando cantidad de pasajeros, día, hora del viaje y embarcación en que se realizará.*

### **ANEXO III RESOLUCIÓN D.P.P. N° /2021.-**

#### COMISION REVISORA TARIFARIA (C.R.T.)

La Comisión Revisora Tarifaria (C.R.T.) tendrá a su cargo la revisión, actualización y modificación de las normas de aplicación y cuerpo Tarifario del Puerto de la ciudad de Ushuaia.

Por ello, será convocada a iniciar las reuniones por el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, todos los meses de octubre y marzo de cada año.

Estará integrada por las siguientes unidades de la organización de la Dirección Provincial de Puertos a saber;

- Representante de la Dirección de Protección Portuaria y Ambiental.
- Dirección General del Puerto de Ushuaia.
- Dirección de Operaciones Puerto Ushuaia
- Dirección Administrativa y Contable Puerto Ushuaia
- Un abogado.
- Un contador.

Para el cumplimiento de sus fines podrá requerir los informes pormenorizados que estime correspondan a las diferentes unidades jurisdiccionales de la Dirección Provincial de Puertos y contará con un plazo de treinta días corridos para el cumplimiento de sus tareas.

El proyecto de Actualización y/o modificación de la tarifa portuaria deberá contar con el correspondiente dictamen legal y será elevado a la Presidencia del ente para su evaluación.

### **RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA D.P.P. N° RES-508-2021**

